



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

NUM. 37,237

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 048-DP-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 235 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del Pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Numerales 1, 2, 11 y 45 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo, asimismo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que los contratos de obras, bienes y servicios que celebren los órganos de la administración pública se regirán conforme a los procedimientos establecidos que al efecto determina la Ley de Contratación del Estado y, en su Artículo 63 establece los supuestos de la Contratación Directa, que podrá realizarse en

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 048-DP-2026	A. 1 - 8
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 199-2026	A. 8 - 12
DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER) Acuerdos DM-DIGER-002-2026, DM-DIGER-023-2026, DM-DIGER-024-2026	A. 12 - 18
PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Acuerdo Ejecutivo No. PRONADERS-161-2026	A. 18 - 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 28

los casos siguientes: "...4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados...." y, en su párrafo final establece literalmente que "...Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada

o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 4 del **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2026**, publicado el 25 de febrero de 2026 en el Diario Oficial "La Gaceta", se reformaron las funciones y atribuciones de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, en adelante "... responsable de **rectorar, ejecutar,** supervisar, coordinar y administrar el marco de planes, políticas, programas y proyectos en materia digital del sector público en las áreas de conectividad, trámites y plataformas digitales, economía digital, datos abiertos, talento digital, **ciberseguridad** y otras tecnologías emergentes, **de conformidad con las prioridades y asignaciones establecidas por la Presidencia de la República ...**".

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de dichas atribuciones la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, administra infraestructura tecnológica crítica del Estado, integrada por centros de datos, plataformas de interoperabilidad, infraestructura de virtualización, redes de comunicaciones, sistemas

de almacenamiento, plataformas de identidad digital, mecanismos de autenticación, infraestructura criptográfica, servicios de integración institucional y demás componentes tecnológicos que permiten la prestación continua de servicios digitales gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que sobre la Infraestructura Pública Digital administrada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)** operan, se integran y consumen servicios digitales estratégicos cuya disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y continuidad constituyen elementos esenciales para el funcionamiento seguro de la Administración Pública y la prestación de servicios públicos digitales a la ciudadanía. Dicha infraestructura soporta, entre otros, el Sistema de Gestión por Resultados, mediante el cual más de ochenta (80) instituciones de la Administración Pública registran, consultan e intercambian información para el seguimiento de la medición de resultados y la toma de decisiones estratégicas; la Billetera Electrónica Nacional (BIEN), oficializada por el Registro Nacional de las Personas para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la generación del Documento Nacional de Identificación Biométrico (DNIB), mediante Sesión No. **CPRNP-037-2026** y certificación publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha diecisiete (17) de julio del presente año 2026, que actualmente interopera con el Registro Nacional de las Personas, Instituto Nacional de Migración y la Policía Nacional; asimismo, soporta el desarrollo e implementación del Bus Nacional de Interoperabilidad, concebido como la infraestructura nacional de confianza destinada a posibilitar el intercambio seguro, interoperable, estandarizado y controlado de información entre las instituciones públicas, incrementándose progresivamente el número de entidades integradas y, consecuentemente, la dependencia institucional respecto de la Infraestructura Pública Digital administrada por **DIGER**. De igual forma, dicha infraestructura proporciona servicios tecnológicos compartidos, incluyendo el alojamiento de plataformas institucionales y servicios especializados para diversas entidades de la Administración Pública, consolidándose como un componente transversal para la operación del Estado, cuya criticidad aumenta de manera proporcional al crecimiento del ecosistema digital gubernamental y a la incorporación progresiva de nuevas instituciones, plataformas y servicios digitales estratégicos. En consecuencia, la protección de la **seguridad y la ciberseguridad** de la Infraestructura Pública Digital constituye un asunto de interés público y un elemento esencial para garantizar la continuidad operativa del Estado, la prestación ininterrumpida de los servicios públicos digitales, la protección del intercambio seguro de información entre las instituciones y la consolidación del

proceso transformación digital del Estado de Honduras, siendo indispensable adoptar medidas permanentes para fortalecer las capacidades institucionales de **ciberseguridad** orientadas a prevenir, detectar, contener y responder oportunamente frente a amenazas que puedan comprometer la infraestructura tecnológica crítica del Estado.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, en el marco de sus atribuciones como órgano rector de la transformación digital del Estado, desarrolla e implementa la infraestructura tecnológica que soporta servicios de confianza digital utilizados por la Administración Pública, incluyendo la Firma Digital Avanzada, la cual constituye un mecanismo esencial para garantizar la autenticidad, integridad, no repudio, trazabilidad y validez jurídica de los documentos electrónicos. En virtud de la naturaleza de dichos servicios, la infraestructura tecnológica y criptográfica que los soporta requiere los más altos niveles de **seguridad**, disponibilidad, integridad y resiliencia, por cuanto cualquier vulneración, alteración, indisponibilidad o compromiso de sus mecanismos de protección podría afectar la confianza en los procesos electrónicos del Estado, comprometer la **seguridad** de las transacciones digitales, poner en riesgo la eficacia jurídica de los actos administrativos emitidos por medios electrónicos y generar impactos sobre la continuidad de los servicios públicos digitales, circunstancias que hacen indispensable fortalecer de manera permanente las capacidades institucionales de **ciberseguridad**, con el propósito de garantizar la continuidad operativa, la

seguridad de la infraestructura tecnológica y la confianza en los servicios digitales prestados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, en el ejercicio de sus competencias en materia de **ciberseguridad**, presentó al señor Presidente de la República, mediante Oficio No. **DM-DIGER 236-2026**, de fecha 2 de julio de 2026, al cual se adjuntó el **Informe Técnico de Evaluación de Ciberseguridad**, los resultados de las evaluaciones especializadas de **ciberseguridad** practicadas sobre instituciones estratégicas del Estado, en las cuales se documentó la existencia de vulnerabilidades críticas, deficiencias en los controles de **seguridad**, exposición de activos tecnológicos y escenarios de riesgo susceptibles de comprometer la confidencialidad, integridad, disponibilidad y continuidad de los servicios digitales gubernamentales, concluyéndose la necesidad de adoptar, con carácter prioritario e inmediato, medidas de fortalecimiento de la infraestructura de **seguridad y ciberseguridad** administrada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, a fin de proteger la Infraestructura Pública Digital del Estado y garantizar la continuidad de servicios públicos digitales.

CONSIDERANDO: Que durante la implementación de la Billetera Electrónica Nacional (BIEN) se registró un incidente de **ciberseguridad** consistente en ataques automatizados dirigidos contra los servicios públicos, ocasionando degradación temporal de la disponibilidad

del servicio y requiriendo la ejecución inmediata de medidas especializadas de contención, monitoreo, análisis y mitigación; determinándose mediante los análisis técnicos correspondientes que los controles de **seguridad** implementados evitaron el compromiso de la identidad digital y de las credenciales de los ciudadanos, sin perjuicio de evidenciar la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de protección perimetral y respuesta frente a amenazas avanzadas (**INFORME DE INCIDENTE DE SEGURIDAD HONDURAS DIGITAL ID PROJECT MAYO 2026**).

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, se registró un incidente de **seguridad** informática sobre plataformas institucionales, alojadas dentro de la infraestructura tecnológica administrada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, el cual hizo necesaria la adopción inmediata de medidas de aislamiento, contención, segmentación, monitoreo y análisis, con el propósito de impedir la propagación del incidente hacia otros servicios gubernamentales que operan sobre la Infraestructura Pública Digital del Estado, confirmándose mediante los análisis técnicos correspondientes que los mecanismos de **seguridad** implementados por **DIGER** evitaron el compromiso de la infraestructura tecnológica bajo su administración (**INFORME EJECUTIVO INCIDENTE DE SEGURIDAD PLATAFORMA**).

CONSIDERANDO: Que los incidentes de **ciberseguridad** documentados, conjuntamente con los resultados de las evaluaciones técnicas practicadas sobre instituciones

estratégicas del Estado, permiten establecer objetivamente que las amenazas cibernéticas que enfrenta la Infraestructura Pública Digital del Estado no constituyen riesgos meramente potenciales o hipotéticos, sino riesgos ciertos, actuales y verificables, caracterizados por la explotación de vulnerabilidades, campañas automatizadas, intentos de acceso no autorizado, reconocimiento activo de infraestructura tecnológica y demás actividades propias de amenazas cibernéticas avanzadas; concluyendo por dichos informes que resulta indispensable fortalecer, con carácter prioritario y a la mayor brevedad posible, la protección perimetral, las capacidades institucionales de **ciberseguridad**, los mecanismos de monitoreo, detección, prevención, contención y respuesta ante incidentes, así como implementar controles avanzados de **seguridad** que permitan reducir la superficie de ataque, preservar la continuidad operativa de los servicios públicos digitales y garantizar la protección de la Infraestructura Pública Digital del Estado.

CONSIDERANDO: Que las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de protección de infraestructuras críticas y **gestión del riesgo cibernético** reconocen la necesidad de resguardar la información relacionada con la arquitectura de **seguridad y ciberseguridad** de los sistemas que soportan servicios esenciales del Estado. En ese sentido, el **NIST Cybersecurity Framework (CSF 2.0)** reconoce que la protección de infraestructuras críticas requiere una gestión permanente del riesgo cibernético mediante la identificación de activos críticos, la implementación de controles de **seguridad** apropiados y la **protección de la información**

cuya divulgación pueda incrementar el riesgo sobre dichos activos. Por su parte, la **NORMA ISO/IEC 27001:2022** reconoce la clasificación de la información como un control esencial para la gestión de la **seguridad** de la información, disponiendo que ésta sea clasificada de acuerdo con su nivel de sensibilidad, criticidad, valor y requisitos de protección, así como la implementación de controles que garanticen que el acceso a dicha información sea otorgado únicamente a las personas autorizadas, conforme a las funciones que desempeñan y a las necesidades propias de la organización. Asimismo, las directrices emitidas por la **Cybersecurity and Infrastructure Security Agency (CISA)** promueven la protección de la infraestructura crítica mediante la reducción de la superficie de ataque, la **protección de la información sensible** relacionada con los mecanismos de defensa y la limitación de la divulgación de información técnica cuya exposición pueda facilitar la preparación o ejecución de ataques cibernéticos. En consecuencia, la información relacionada con la arquitectura, diseño, operación y mecanismos de **seguridad y ciberseguridad** de la Infraestructura Pública Digital del Estado constituye información estratégica cuya divulgación o exposición innecesaria podría comprometer la eficacia de las medidas de protección implementadas, incrementar el riesgo cibernético y afectar la continuidad de los servicios públicos digitales que soporta dicha infraestructura.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **Numeral 4 del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado**, procede la contratación directa cuando las circunstancias

exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas. En el presente caso, la definición y eventual publicación de los requerimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento de la **seguridad y ciberseguridad** de la Infraestructura Pública Digital del Estado implicaría revelar, directa o indirectamente, las capacidades de protección, necesidades de **seguridad** y mecanismos de defensa requeridos para la protección de dicha infraestructura, incrementando objetivamente el riesgo sobre los servicios digitales estratégicos del Estado. En consecuencia, dichas circunstancias justifican que el procedimiento se tramite mediante la modalidad de contratación directa, evitando la divulgación pública de los requerimientos técnicos cuya exposición pudiera comprometer la eficacia de las medidas de **seguridad y ciberseguridad** implementada para la protección de la Infraestructura Pública Digital del Estado.

CONSIDERANDO: Que la protección de la Infraestructura Pública Digital del Estado requiere la adquisición e implementación de bienes, tecnologías y servicios técnicos **altamente especializados** para el fortalecimiento de las capacidades de **seguridad y ciberseguridad** del Estado, por tratarse de soluciones de alta complejidad tecnológica cuya integración, operación y puesta en funcionamiento demandan conocimientos y capacidades técnicas especializadas, siendo aplicable, adicionalmente, el supuesto previsto en el **Numeral 6 del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado**.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y que están contenidas en los Artículos 235, 245 Numerales 1, 2, 11,

19 y 45 de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 16, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 63 Numerales 4, 6 y Párrafo Final, de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 4 del **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2026**, publicado el 25 de febrero de 2026 en el Diario Oficial "La Gaceta" y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, para que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ejecutivo, proceda mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, al amparo de las circunstancias o supuestos previstos en los Numerales 4, 6 y Párrafo Final del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, "**... 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados....**", para la contratación del diseño, suministro, implementación, integración, configuración, puesta en operación, soporte especializado, capacitación y demás servicios técnicos necesarios para el fortalecimiento de la protección perimetral, la **seguridad** y la **ciberseguridad** de la Infraestructura Pública Digital Administrada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, incluyendo los bienes, licencias, software, hardware, suscripciones, servicios profesionales especializados y demás componentes tecnológicos que

resulten indispensables para garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y continuidad de los servicios digitales estratégicos del Estado.

SEGUNDO: La **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, deberá seleccionar al proveedor o proveedores que, conforme a las investigaciones de mercado, análisis técnicos, jurídicos, y demás actuaciones que integren el expediente administrativo, acrediten contar con la experiencia, especialización capacidad técnica y soluciones tecnológicas idóneas para satisfacer los requerimientos institucionales y garantizar la adecuada protección de la Infraestructura Pública Digital del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

TERCERO: La **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)** deberá presentar un Informe detallado al Presidente de la República, que contenga los bienes y servicios específicamente contratados, los montos de inversión, entre otros extremos relevantes y, a la revisión del mismo, podrá recibir instrucciones precisas del Presidente de la República en cuanto a la adquisición del resto de bienes y servicios contratados, siempre que estos cumplan con los requerimientos establecidos, al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo.

CUARTO: El o los contratos que se suscriban al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo deberán obtener las condiciones más ventajosas en calidad, especificaciones, capacidad, disponibilidad, cobertura y/o extensión para la

Administración Pública. La solución tecnológica deberá corresponder a tecnologías de **seguridad y ciberseguridad** de reconocido liderazgo internacional, ampliamente adoptadas para la protección de infraestructuras críticas y servicios esenciales, respaldadas por fabricantes de prestigio y reconocimiento mundial. Asimismo, el proveedor deberá acreditar capacidad técnica, financiera, operativa y logística suficiente para la ejecución de proyectos estratégicos de alta criticidad; experiencia comprobada en el diseño, implementación, integración, operación y soporte de soluciones de **seguridad y ciberseguridad** de similar naturaleza, complejidad y magnitud; mantener relaciones vigentes con los fabricantes de las tecnologías propuestas; y, contar con personal técnico especializado con certificaciones oficiales vigentes emitidas por dichos fabricantes, así como con la infraestructura y capacidades necesarias para garantizar la adecuada implementación, operación, soporte y transferencia de conocimiento a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**.

QUINTO: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, en el ámbito de sus competencias, adopte con carácter prioritario las medidas presupuestarias, financieras, administrativas y contables que resulten necesarias para garantizar la ejecución oportuna del presente Acuerdo Ejecutivo, brindando la celeridad y prioridad que demanden las actuaciones requeridas para la implementación de las medidas destinadas al fortalecimiento de la **seguridad y ciberseguridad** de la Infraestructura Pública Digital del Estado.

SEXTO: Autorizar e instruir a todas las instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada que interoperen, se encuentren integradas, conectadas o hagan uso de la Infraestructura Pública Digital administrada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, así como aquellas que en el futuro se incorporen a dicha infraestructura, para que presten de manera oportuna, permanente y efectiva toda la colaboración técnica, administrativa operativa e institucional que les sea requerida por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, con el propósito de garantizar la correcta implementación de las soluciones de **seguridad** y **ciberseguridad**, el fortalecimiento de la protección de la Infraestructura Pública Digital del Estado, la continuidad de los servicios públicos digitales y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo Ejecutivo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Poder Legislativo

DECRETO No. 199-2026

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, como Poder del Estado y órgano constitucional encargado del ejercicio de la potestad legislativa, requiere contar con condiciones de infraestructura adecuadas para el desarrollo eficiente, continuo y seguro de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario garantizar un financiamiento mínimo para la remodelación, modernización y acondicionamiento de los edificios del Congreso Nacional, a fin de adecuar sus instalaciones a las actuales necesidades de seguridad, accesibilidad, tecnología y funcionalidad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.88-2026 se adicionó el Artículo 155-F al Decreto No.62-2026, estableciendo disposiciones para atender compromisos vinculados con el fortalecimiento de la seguridad y control aeroportuario, resultando necesario complementar el régimen aplicable al contrato identificado en dicha disposición.

CONSIDERANDO: Que el beneficio tributario y aduanero aplicable deberá limitarse exclusivamente a las operaciones directamente vinculadas con la ejecución del contrato y

La Gaceta Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 No. 37,237	
sujetarse a los procedimientos y controles establecidos en la legislación vigente. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.161-2026 se reformó el Artículo 186 del Decreto No.62-2026, aprobándose una asignación de hasta MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,300,000,000.00) para mantener la estabilidad de la tarifa del transporte urbano durante el año 2026. CONSIDERANDO: Que resulta necesario fortalecer los mecanismos tecnológicos de seguimiento y verificación del transporte subsidiado, contribuyendo a una mayor trazabilidad, control y transparencia en el uso de los recursos públicos. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. POR TANTO: D E C R E T A: ARTÍCULO 1.- Reformar el literal a) del numeral 2) del Artículo 103, el Artículo 155-F y Artículo 186 del PRESUPUESTO	GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2026, contenido en el Decreto No.62-2026 de fecha 21 de Abril de 2026, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de Abril de 2026 y sus reformas, contenidas en el Decreto No.88-2026 de fecha 19 de Mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de Mayo de 2026 y el Decreto No.161-2026 de fecha 6 de Agosto de 2026, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de Agosto de 2026, los cuales en adelante se deberán leer de la manera siguiente: “ARTÍCULO 103. En cumplimiento de... El monto... En cumplimiento... En lo que respecta... Las contrataciones... Las contrataciones...

Cualquier orientación ...	(L.500,000,000.00, quedando
Si a la entrada...	la Secretaría de Estado en el
Asimismo...	Despacho de Finanzas (SEFIN)
Asimismo ...	facultada para realizar, dentro
1) La Secretaría...	de dicho rango y conforme a
	la normativa presupuestaria
2) El Congreso...	vigente, las asignaciones y
a. La Secretaría de Estado en los	modificaciones presupuestarias
Despachos de Infraestructura	correspondientes.”
y Transporte (SIT), en su	b. Sistema ...
condición de entidad responsable	c. En consecuencia...
de desarrollar y gestionar	d. Servicios...
proyectos de infraestructura	3) También ...
nacional, proceda a la	
contratación directa del diseño,	4) La autorización ...
construcción y supervisión de la	
remodelación, modernización	5) Finalmente ...”.
y acondicionamiento de	“ARTÍCULO 155-F. En cumplimiento
los edificios del Congreso	de...
Nacional, con el fin de	
asegurar instalaciones físicas	El Contrato antes mencionado gozará de
adecuadas y funcionales para	un régimen de exoneración y extensión
el ejercicio de la función	tributaria y aduanera. Para tal efecto,
legislativa. El financiamiento	la empresa adjudicataria mantiene las
de este proyecto no podrá	condiciones tributarias y aduaneras
ser inferior a QUINIENTOS	
MILLONES DE LEMPIRAS	

pactadas al momento de la suscripción del contrato, volviendo a su vigencia a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta la terminación del contrato, del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos arancelarios de carácter nacional que recaigan directamente sobre los actos, operaciones, bienes, servicios e importaciones necesarios para su ejecución. El beneficio será de carácter personalísimo, se limitará exclusivamente a dicho contrato y se tramitará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), conforme al Código Tributario y demás normativa aplicable. La exoneración no comprende obligaciones tributarias ajenas al contrato ni dispensa del cumplimiento de los deberes formales o de retención que correspondan. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar los pagos correspondientes a dicho contrato considerando el régimen tributario de exoneración y extensión aquí señalado”.

“**ARTÍCULO 186.** Para mantener la estabilidad en la tarifa del servicio de transporte urbano de pasajeros mediante buses, en beneficio de los usuarios, se aprueba una asignación de hasta

MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS

(L.1,300,000,000.00), en concepto de subsidio correspondiente al año 2026.

Para tal efecto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para consignar dicha asignación, durante el presente ejercicio fiscal, en el presupuesto del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Este último queda igualmente autorizado para efectuar los pagos correspondientes a los subsidios de los meses de Noviembre y Diciembre del año 2025.

Con el propósito de fortalecer el seguimiento y verificación del transporte comprendido en el esquema de subsidio, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a gestionar la contratación directa de los servicios y equipos tecnológicos necesarios para su monitoreo, incluyendo sistemas de posicionamiento global (GPS), software y hardware.

La intervención de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) se circunscribe

a la contratación de los servicios y equipos antes señalados, sin afectar las atribuciones que corresponden al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) en la administración y pago del subsidio.”

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO
SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese

Dirección de Gestión **por Resultados** **DIGER**

ACUERDO DM-DIGER-002-2026

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
DE GESTIÓN POR RESULTADOS CON RANGO DE
SECRETARIO DE ESTADO ACTUANDO DENTRO
DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS**

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 13 del Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 6 de abril de 2022 se crea la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER).

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), funciona como Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República y está dirigida por un funcionario con rango de Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece, con relación a los órganos desconcentrados, que se entiende por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por Ley les están encomendados.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 127-2026 se nombró al ciudadano **ELMER MANUEL FERRERA PADILLA** en el cargo de **DIRECTOR DE GESTIÓN POR RESULTADOS CON RANGO DE**

MINISTRO ASESOR con facultades emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que los Órganos de la Administración Pública desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y en arreglo de las normas de la economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública señala que: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de Administración Pública señala que: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que: “El órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación podrá contener

instrucciones obligatorias para este en materia procedimental.

En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado”.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30 párrafo final, 35, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27, 28 y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, Acuerdo Ejecutivo No. 127-2026.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar, a partir del ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026), las funciones inherentes al cargo de SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS, así como la facultad de citar y celebrar audiencias de descargo en nombre de la autoridad nominadora, en el ciudadano **JULIO**

ANTONIO SIERRA PINEDA, ASESOR ESPECIALISTA
EN TALENTO HUMANO de la Dirección de Gestión por
Resultados (DIGER).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las
decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones
asignadas, serán imputables al ciudadano delegado.

TERCERO: El presente Acuerdo no causa efecto
presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad
nominadora en cualquier momento.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y
debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito
Central, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil
veintiséis (2026).

ELMER MANUEL FERRERA PADILLA

**DIRECTOR DE GESTIÓN POR RESULTADOS CON
RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

HUMBERTO EMILIO MILLER SOLORZANO
SECRETARIO GENERAL

Dirección de Gestión por Resultados DIGER

ACUERDO DM-DIGER-023-2026

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
DE GESTIÓN POR RESULTADOS CON RANGO DE
SECRETARIO DE ESTADO ACTUANDO DENTRO
DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS**

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 13 del Decreto
Ejecutivo número PCM 05-2022 publicado en el Diario Oficial
“La Gaceta” de fecha 6 de abril de 2022, se crea la Dirección
de Gestión por Resultados (DIGER).

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Gestión por
Resultados (DIGER), funciona como Ente Desconcentrado
de la Presidencia de la República y está dirigida por un
funcionario con rango de Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Reglamento
de Organización, Funcionamiento y Competencias del
Poder Ejecutivo establece, con relación a los órganos
desconcentrados, que se entiende por autonomía técnica-
administrativa la gestión directa de los asuntos que por Ley
les están encomendados.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.
127-2026 se nombró al ciudadano **ELMER MANUEL**

FERRERA PADILLA, en el cargo de **DIRECTOR DE GESTIÓN POR RESULTADOS** elevando su cargo con Rango de **SECRETARIO DE ESTADO** mediante Acuerdo Ejecutivo No. 230-2026, con facultades emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que los Órganos de la Administración Pública desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y en arreglo de las normas de la economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública señala que: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de Administración Pública señala que: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que “El órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus

funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado”.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30 párrafo final, 35, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27, 28 y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, Acuerdo Ejecutivo No. 127-2026.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar, a partir del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), las funciones inherentes al cargo de

COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN AD HONOREM, en el ciudadano **ISRAEL JOSUÉ RODRÍGUEZ MOLINA**, en su condición de **ASESOR EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA** de la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano delegado.

TERCERO: El presente Acuerdo no causa efecto presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad nominadora en cualquier momento.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

ELMER MANUEL FERRERA PADILLA

**DIRECTOR DE GESTIÓN POR RESULTADOS CON
RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

HUMBERTO EMILIO MILLER SOLORZANO
SECRETARIO GENERAL

Dirección de Gestión **por Resultados** **DIGER**

ACUERDO DM-DIGER-024-2026

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
DE GESTIÓN POR RESULTADOS CON RANGO DE
SECRETARIO DE ESTADO ACTUANDO DENTRO
DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS**

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 13 del Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 6 de abril de 2022, se crea la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER).

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), funciona como Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República y está dirigida por un funcionario con rango de Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece, con relación a los órganos desconcentrados, que se entiende por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 127-2026, se nombró al ciudadano **ELMER MANUEL**

FERRERA PADILLA, en el cargo de **DIRECTOR DE GESTIÓN POR RESULTADOS** elevando su cargo con Rango de **SECRETARIO DE ESTADO** mediante Acuerdo Ejecutivo No. 230-2026, con facultades emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que los Órganos de la Administración Pública desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y en arreglo de las normas de la economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública señala que: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de Administración Pública señala que: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que “El órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente

inferior; y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado”.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30 párrafo final, 35, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27, 28 y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, Acuerdo Ejecutivo No. 127-2026.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar, a partir del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), las funciones inherentes al cargo de **SUBGERENTE DE PRESUPUESTO**, en el

ciudadano CIRIACO ULLOA CASTILLO, GESTOR ESPECIALISTA EN GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO con dependencia de la Gerencia administrativa de la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano delegado.

TERCERO: El presente Acuerdo no causa efecto presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad nominadora en cualquier momento.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

ELMER MANUEL FERRERA PADILLA

**DIRECTOR DE GESTIÓN POR RESULTADOS CON
RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

HUMBERTO EMILIO MILLER SOLORZANO

SECRETARIO GENERAL

Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS)

ACUERDO EJECUTIVO No. PRONADERS-161-2026

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE FONDOS DE AYUDA SOCIAL

EL MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS);

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 59 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, constituyendo su dignidad y bienestar fundamentos esenciales de la actuación pública; en consecuencia, corresponde al Estado promover condiciones que contribuyan al desarrollo integral de la población y al mejoramiento progresivo de la calidad de vida, especialmente de los sectores en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Legislativo No. 12-2000, de fecha siete (7) de marzo del año dos mil, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el cinco (5) de mayo del mismo año, se creó la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible, estableciendo el marco jurídico para orientar las acciones del Estado hacia el desarrollo integral de la población

rural, la capitalización del sector rural, el fortalecimiento de la participación comunitaria y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dentro de los principios de equidad, integridad, focalización y participación ciudadana. En este marco se creó el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), como instrumento para la ejecución de las políticas y estrategias orientadas al desarrollo rural sostenible.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Legislativo No. 137-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 32,663 de fecha ocho (8) de noviembre de 2011, se reformó la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible y se creó el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), como una sola institución, integrando las estructuras institucionales vinculadas al desarrollo rural sostenible, con el propósito de fortalecer y ampliar la intervención del Estado en las comunidades rurales y urbanas, particularmente en aquellas con mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con su marco legal, el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales y urbanas, mediante el desarrollo humano, social, ambiental y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria, con un enfoque de manejo sostenible de los recursos naturales, priorizando acciones dirigidas a reducir la pobreza, la vulnerabilidad y las desigualdades existentes en los territorios.

CONSIDERANDO (5): Que la misión y visión institucional de PRONADERS orientan su actuación hacia el diseño, promoción y ejecución de programas y proyectos que impulsen la autogestión, la equidad de género, el manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente, el desarrollo productivo sostenible y la generación de infraestructura socio productiva, promoviendo la organización rural y urbana y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades pobres del país, bajo los principios de honestidad, responsabilidad, compromiso y equidad.

CONSIDERANDO (6): Que, para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, PRONADERS administra y ejecuta recursos públicos destinados al financiamiento de ayudas sociales, proyectos, transferencias y acciones de desarrollo comunitario, por lo que resulta necesario establecer procedimientos claros, uniformes y verificables que aseguren que dichos recursos sean destinados exclusivamente a los fines autorizados y en beneficio de la población objetivo.

CONSIDERANDO (7): Que en observancia de las disposiciones del Marco Rector del Control Interno Institucional (MARCI) y de las normas y principios aplicables a la administración y utilización de los recursos públicos, es necesario fortalecer los mecanismos de control, seguimiento, fiscalización y rendición de cuentas relacionados con la ejecución de fondos públicos.

CONSIDERANDO (8): Que en observancia de las disposiciones del Marco Rector del Control Interno Institucional (MARCI) y de las normas y principios aplicables a la administración y utilización de los recursos públicos, es

necesario fortalecer los mecanismos de control, seguimiento, fiscalización y rendición de cuentas relacionados con la ejecución de fondos públicos.

CONSIDERANDO (9): Que es de interés público que los recursos destinados a la atención de las necesidades prioritarias de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad sean otorgados mediante procedimientos transparentes, equitativos, objetivos y expeditos, sustentados en criterios técnicos y socioeconómicos, con mecanismos adecuados de seguimiento, comprobación y liquidación, en cumplimiento de la normativa nacional aplicable.

CONSIDERANDO (10): Que el **Artículo 169 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Decreto Legislativo No. 62-2026, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, Reformulado**, establece que las ayudas sociales a favor de terceros, consignadas en el grupo de Transferencias (50000) a través de las instituciones públicas, deben ser aprobadas mediante un reglamento interno, en el cual se determine y especifique el tipo de ayuda a otorgar, los beneficiarios, los requisitos aplicables, los valores mínimos y máximos de las ayudas de acuerdo con las circunstancias del beneficiario y los mecanismos de liquidación correspondientes; por lo que resulta necesario establecer el presente Reglamento como instrumento normativo para regular la ejecución de los Fondos de Ayuda Social de PRONADERS, en observancia de dicha disposición.

POR TANTO: En aplicación a lo que establecen los artículos 1, 59, 255, 321 de la Constitución de la República; 7, 33, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública

y Decreto 137-2011 de la Ley del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS).

ACUERDA: Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto normar, regular, estandarizar y transparentar los procesos de recepción, evaluación socio-técnica, aprobación, entrega, ejecución y liquidación de las ayudas sociales, transferencias y convenios que otorga o suscribe PRONADERS con personas naturales, organizaciones sociales, comités comunitarios e instituciones u organismos nacionales e internacionales, en el marco del cumplimiento de su Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de estricto cumplimiento para todo el personal de la institución, Unidades Ejecutoras, áreas técnicas y administrativas, así como para los beneficiarios directos, organizaciones comunitarias, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) e instituciones receptoras de fondos, bienes o servicios.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE AYUDA SOCIAL. Las ayudas sociales, transferencias y convenios gestionados por PRONADERS se clasificarán y afectarán presupuestariamente

atendiendo a la naturaleza de la entrega y el objeto de gasto normado por la Secretaría de Finanzas (SEFIN) en el Grupo 5000.

Las ayudas sociales que podrá otorgar PRONADERS se clasifican en los siguientes tipos:

1. Ayudas para el mejoramiento de las condiciones

habitacionales y calidad de vida: Destinado al otorgamiento de asistencia a personas naturales vulnerables, tanto en especie como mediante transferencias monetarias directas o beneficios económicos de uso inmediato para el mejoramiento de la habitabilidad básica mediante la instalación o mejoramiento de techos dignos, construcción o mejoramiento de pisos saludables; construcción, instalación o rehabilitación de pilas, filtros de agua, sistemas de cocina sostenibles, construcción o mejoramiento de letrinas y/o sanitarios, entre otros.

2. Ayudas para el fomento productivo rural: Destinado a la entrega directa a personas, alcaldías, asociaciones o comunidades, de activos productivos duraderos, proyectos de infraestructura social e inversión capitalizable, como ser silos metálicos para granos básicos, maquinaria agrícola, sistemas de riego, huertos familiares e infraestructura de almacenamiento, herramientas agrícolas menores, o cualquier otro que contribuya al desarrollo rural sostenible.

3. Transferencias a instituciones en el marco de convenios u otros instrumentos de cooperación: Destinado a transferencias corrientes y capitalización a las Cajas Rurales, patronatos, Juntas de Agua legalmente constituidas, comités

de desarrollo, asociaciones comunitarias y Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Asimismo, abarca las transferencias corrientes canalizadas a instituciones u organismos internacionales o nacionales mediante convenios o cualquier otro instrumento de cooperación, para la contratación de consultorías, asistencia técnica, capacitación, fortalecimiento y seguimiento de las Cajas Rurales u otros fines.

Las ayudas señaladas en el presente artículo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria, al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable, así como a los mecanismos de control, seguimiento y liquidación que correspondan.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE AYUDAS SOCIALES Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 4. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL PROCESO. El proceso de solicitud, evaluación y otorgamiento de ayudas sociales, transferencias y convenios en PRONADERS se ejecutará mediante tres (3) instancias consecutivas de responsabilidad administrativa y técnica:

Instancia 1: Recepción de la Solicitud: La recepción formal de la solicitud de ayuda social, proyecto o propuesta de convenio podrá efectuarse a través de la Dirección Ejecutiva y/o el Centro de Facilitación Regional (CEFARES), teniendo este último la responsabilidad de remitirlo a la Dirección Ejecutiva. La instancia receptora procederá a conformar el

expediente inicial con los datos del solicitante o entidad y le asignará el control institucional correspondiente.

Instancia 2: Revisión y Ejecución Técnica: La solicitud será remitida a la Gerencia de Proyectos, la cual procederá a la gestión de elaboración del Perfil de Proyecto deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Listado preliminar de beneficiarios (Nombre, ubicación exacta con sus coordenadas, copia de DNI, detalle de beneficio a recibir), tomando en cuenta siempre que se dará un beneficio por casa habitacional.
- b) Presupuesto y Especificaciones.
- c) Memoria descriptiva.
- d) Plano de tipo de beneficio a recibir (Cuando Aplique).
- e) Ficha Única de Validación Técnica del Perfil.

Instancia 3: Autorización Final: Corresponde exclusivamente al Ministro Director Ejecutivo de PRONADERS, en su condición de Máxima Autoridad Institucional, la facultad legal de aprobar, autorizar formalmente o suscribir la entrega de la ayuda social, transferencia o convenio.

ARTÍCULO 5. En el caso transferencias de fondos en el marco de convenios o cualquier otro instrumento de cooperación interinstitucional el único requisito será la suscripción del documento de cooperación entre los representantes de las partes; en el mismo se establecerá el marco normativo.

ARTÍCULO 6. REQUISITO DE CONFIRMACIÓN

PRESUPUESTARIA. Toda solicitud o proyecto con la validación técnica del perfil correspondiente, podrá ser remitido a la Dirección Ejecutiva para su conocimiento y consideración; sin embargo, la firma del beneficio o suscripción del convenio por parte del Ministro Director Ejecutivo estará sujeta a que la Gerencia Administrativa Financiera confirme y certifique que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente o en su defecto realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y REQUISITOS DOCUMENTALES

ARTÍCULO 7. CANALIZACIÓN DEL TRÁMITE.

Toda solicitud de ayuda social, proyecto o propuesta de cooperación que sea presentada ante PRONADERS será recibida, registrada y canalizada a la unidad competente para la evaluación y conformación del expediente correspondiente, de acuerdo con la naturaleza, tipo y modalidad de la ayuda solicitada.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DOCUMENTALES MÍNIMOS SEGÚN EL TIPO Y MODALIDAD

DE LA AYUDA. Los expedientes deberán contener la documentación necesaria para acreditar la procedencia, aprobación, ejecución y seguimiento de la ayuda solicitada. Los requisitos serán determinados de acuerdo con el tipo y modalidad de la ayuda, conforme a lo siguiente:

Modalidad de Ayuda / Componente de Ayuda	Documentación Soporte Obligatoria
Ayudas para el mejoramiento de las condiciones habitacionales y calidad de vida: • Instalación o mejoramiento de techos dignos, construcción o mejoramiento de pisos saludables; construcción, instalación o rehabilitación de pilas, filtros de agua, sistemas de cocina sostenibles, construcción o mejoramiento de letrinas y/o sanitarios, entre otros.	1. Listado preliminar de beneficiarios (nombre, ubicación de vivienda, # DNI, detalle de beneficio a recibir), se aclara que en el caso de instalación o construcción se dará un beneficio por casa habitacional. 2. Copia DNI 3. Presupuesto y Especificaciones. 4. Memoria descriptiva. 5. Plano de tipo de beneficio a recibir. 6. Ficha Única de Validación Técnica del Perfil.
Ayudas para el fomento productivo rural: • Silos metálicos para granos básicos, maquinaria agrícola, sistemas de riego e infraestructura de almacenamiento, herramientas agrícolas menores, o cualquier otro que contribuya al desarrollo rural sostenible	1. Listado preliminar de beneficiarios (Nombre, ubicación, copia de DNI, detalle de beneficio a recibir). 2. Presupuesto y Especificaciones. 3. Memoria descriptiva. 4. Ficha Única de Validación Técnica del Perfil.
Transferencias a instituciones en el marco de convenios u otros instrumentos de cooperación: • Transferencias corrientes y capitalización a las Cajas Rurales, Patronatos, Juntas de Agua legalmente constituidas, Comités de desarrollo, Asociaciones Comunitarias y Organizaciones No Gubernamentales (ONG); así como, las transferencias corrientes canalizadas a instituciones u organismos internacionales o nacionales mediante convenios o cualquier otro instrumento de cooperación	1. Para Cajas Rurales: Solicitud, Personería Jurídica/Registro, DNI directivos, Convenio firmado, Plan de Inversión y Cuenta Bancaria. 2. Para Convenios: Solicitud o propuesta de cooperación y Suscripción del convenio, demás documentación requerida conforme a la naturaleza del instrumento.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

La entrega del beneficio social, ejecución de proyectos o transferencias autorizadas por el Ministro Director Ejecutivo podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades:

1. Ejecución Directa de Obras / Entrega en Especie:

Proyectos de instalación o mejoramiento de techos dignos, construcción o mejoramiento de pisos saludables; construcción, instalación o rehabilitación de pilas, filtros de agua, sistemas de cocina sostenibles, construcción o mejoramiento de letrinas y/o sanitarios, entre otros; así como

la adquisición institucional de bienes, como silos metálicos para granos básicos, maquinaria agrícola, sistemas de riego e infraestructura de almacenamiento, herramientas agrícolas menores, o cualquier otro que contribuya al desarrollo rural sostenible, cumpliendo con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, o cualquier otra ley vigente en Honduras.

2. Transferencias en el marco de convenios u otros

instrumentos de cooperación: Para el caso de las Cajas Rurales, Patronatos, Juntas de Agua legalmente constituidas, Comités de Desarrollo, Asociaciones Comunitarias y Organizaciones No Gubernamentales (ONG); así como, las transferencias corrientes canalizadas a instituciones u organismos internacionales o nacionales mediante convenios

o cualquier otro instrumento de cooperación, el desembolso financiero se efectuará directamente por medio del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) a cuentas bancarias institucionales o comunitarias a través del sistema financiero nacional.

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN DE AYUDAS SOCIALES. La liquidación de las ayudas sociales tendrá por objeto acreditar la correcta utilización y destino de los recursos, bienes, insumos o soluciones otorgadas, de conformidad con la finalidad para la cual fueron autorizadas. Para efectos de la liquidación y cierre de la ejecución de las ayudas sociales o proyectos, la Gerencia de Control y Seguimiento y la Gerencia Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán y verificarán el expediente final correspondiente, con la documentación que acredite la ejecución física y financiera de la ayuda, así como su entrega, instalación, cuando corresponda, y cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgada; los beneficiarios deberán garantizar la sostenibilidad y continuación de los mismos.

La documentación y procedimientos de liquidación deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las normas presupuestarias, financieras y de control aplicables, así como cualquier otra disposición legal vigente en la República de Honduras que resulte aplicable según la naturaleza de la ayuda.

En el caso de las transferencias realizadas en el marco de convenios u otros instrumentos de cooperación, la liquidación y cierre se regirán por las condiciones, obligaciones y

mecanismos de rendición de cuentas establecidos en el instrumento correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones legales y de control aplicables.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser beneficiarios de las ayudas sociales o transferencias bajo ninguna circunstancia los empleados o funcionarios de PRONADERS, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Se prohíbe además el uso político-partidario o la venta/comercialización de los bienes entregados.

ARTÍCULO 12. SANCIONES. El incumplimiento doloso o culposo de las disposiciones contenidas en este Reglamento dará lugar a las sanciones disciplinarias estipuladas en la legislación laboral y el Código de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que determine el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de agosto del año 2026.

Ing. Miguel Edgardo Martinez Pineda
Ministro Director PRONADERS

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de abril del año 2026, comparece la Abogada **ANA MARIEL DIAZ MENDOZA**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número **32798**, Apoderada Legal de la señora **MARIELA EUNICE MATUTE MURILLO**, interponiendo demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-00993**, contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, por el procedimiento en materia de personal, Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el Acuerdo de Cancelación No. ANSEC-060-2026 de fecha 13 de marzo del año 2026, por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se haga la reinstalación, incluyendo los derechos colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la reinstalación. Se acompaña documentos. Poder. Costas.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de mayo del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado la Abogada **ANA MARIEL DIAZ MENDOZA**, en su condición de representante procesal del señor **FRANCISCO ISAIAS GARCIA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2026-02517**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente la certificación que contiene el acuerdo de cancelación N°. SE-IP-518-2026 de fecha 09 de abril del año 2026, notificado en fecha 16 de abril del 2026, por haber sido adoptado con infracción el ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento de condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se haga la reinstalación, incluyendo los derechos colaterales consistente en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes, bonificación de vacaciones y las vacaciones que deberían haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la reinstalación. Se acompañan documentos. poder. Costas. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-518-2026, de fecha 09 de abril 2026.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de abril del año 2026, comparece la Abogada **ANA MARIEL DIAZ MENDOZA**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo los números **32798**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **DENNISE MICHELLE LOVO RUBIO**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-02014**, contra el Estado por actuaciones de la **COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de la extinta **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**, por el procedimiento en materia de personal, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal, que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación No cl-a-spe-536-2026 de fecha 26 de marzo del año 2026, dictados por la Comisión Técnica Liquidadora que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales y como indemnización los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que la sentencia definitiva quede firme, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo de compensación social, cuarto mes en concepto quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que este firme la sentencia. Petición. Poder. Costas. Se acompañan documentos.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de mayo del año 2026, comparece el señor **BRYAN FREMIOTH GARCIA CRUZ**, quien en el escrito de la demanda le confiere poder a la Abogada **ANA MARIEL DIAZ MENDOZA**, inscrita en el Colegio de Abogado bajo el número **32798**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-02668**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**, por el procedimiento en materia de personal, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico consistente en la transcripción del Acuerdo de Cancelación No SEDH-065-2026 de fecha 30 de abril del año 2026, notificado en fecha 04 de mayo del 2026. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, bonificación de vacaciones, vacaciones y aumentos salariales que se generen durante mi ausencia desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Se acompaña documentos. Poder. Costas.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el señor **HILTON VIRGILIO RAMOS MOLINA**, quien confirió poder al Abogado **MOISES MILLA**, en la demanda promovida contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2026-02225 J-5**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación No. **0602-2026** de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026), y notificado el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), por no haber sido dictado conforme a derecho por violentar mandatos constitucionales, convenios internacionales, y derechos fundamentales, infringir el principio de legalidad, estabilidad laboral, trato igualitario y no discriminatorio, acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, quebrantar la formalidades esenciales derivadas de la inobservancia de las normas procesales, haberse adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medidas necesarias, el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia remuneradas, reajustes e incrementos salariales que se originen durante el desarrollo del juicio, se alega notificación defectuosa, costas, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), comparece a este juzgado el señor **AXCEL EDGARDO PONCE AYES**, quien confiere poder en el escrito de la demanda a los Abogados **ABRAHAM ENRIQUE VALLADARES AMADOR** y **EMILIO AURELIO PONCE UCLÉS**, inscritos en el Colegio de Abogado bajo los números **27933** y **36955** respectivamente. Interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2026-00393**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, por el procedimiento en materia de personal, se interpone demanda contencioso administrativa en materia especial de personal, se solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación No. **0164-2026**, emitido en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y notificado en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se me adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo funcional como Dibujante II del cual fue ilegalmente cancelado o a uno de mejor categoría. Así como el reconocimiento de la antigüedad desde la fecha en que su relación inició hasta la fecha en que quede firme la sentencia. Se solicita el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la vigencia del acto impugnado hasta que sea reintegrado al cargo con absoluto respeto a su antigüedad en el cargo y demás derechos correspondientes establecidos en el acápite de "petición" de la presente demanda. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros documentos originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. Poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El Abogado, **RONALD EDGARDO PINEDA GÓMEZ**, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio presentada por el señor **ONESIMO CANALES FUENTES**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en el Municipio de Dulce Nombre, Departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0403-1981-00160, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Concepción, Departamento de Copán, el cual consta con las medidas y colindancias siguientes: **DEL PUNTO CERO (0) al punto UNO (1)**, con rumbo S 15,56,43,43, E, con una distancia de veintinueve punto ciento veinte metros (29.120m), colinda con Ismael Mejía; **DEL PUNTO UNO (1) AL PUNTO DOS (2)**, con rumbo S 15,38,32,09 E, con una distancia de veinticinco punto novecientos sesenta y dos metros (25.962m), colinda con Ismael Mejía; **DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3)**, con rumbo N 77,47,58,31 E, con una distancia de treinta y siete punto ochocientos cincuenta y cinco metros (37.855 m), colinda con Ismael Mejía; N 79,41,42,55 E, con una distancia de once punto ciento ochenta metros (11.180 m), colinda con Ismael Mejía; **DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4)**, con rumbo N 79,41,42,55 E, con una distancia de once punto ciento ochenta metros (11.180 m), colinda con Julio Trigueros; **DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO CINCO (5)**, con rumbo S 26,33,58,18, W, con una distancia de trece punto cuatrocientos dieciséis metros (13.416 m), colinda con Julio Trigueros; **DEL PUNTO CINCO (5) AL PUNTO SEIS (6)**, con rumbo S 00,00,00, E, con una distancia de trece punto cero cero metros (13.00 m), colinda con Julio Trigueros; **DEL PUNTO SEIS (6) AL PUNTO SIETE (7)**, con rumbo S 36,09,29,47, E, con una distancia de treinta y dos punto doscientos dos metros (32.202 m), colinda con Julio Trigueros; **DEL PUNTO SIETE (7) AL PUNTO OCHO (8)**, con rumbo S 62,39,00,45, E, con una distancia de treinta y dos punto seiscientos cincuenta (32.650 m), colinda con Víctor Alvarado; **DEL PUNTO OCHO (8) AL PUNTO NUEVE (9)**, con rumbo S 81,24,58,96, W, con una distancia de cincuenta y tres punto seiscientos (53.600 m), colinda con Víctor Alvarado; **DEL PUNTO NUEVE (9) AL PUNTO DIEZ (10)**, con rumbo S 74,03,16,57 W, con una distancia de cuarenta y tres punto seiscientos ochenta y uno metros (43.681 m), colinda con Víctor Alvarado, **DEL PUNTO DIEZ (10) AL PUNTO ONCE (11)**, con rumbo S 22,55,55,56, W, con una distancia de veintiocho punto doscientos treinta y

uno metros (28.231 m), colinda con Raúl Oswaldo Lara; **DEL PUNTO ONCE (11) AL PUNTO DOCE (12)**, con rumbo N 70,54,23,43, W, con una distancia de cincuenta y cinco punto cero veintisiete metros (55.027 m), colinda con Raúl Oswaldo Lara, con rumbo N 56,18,35,76, W, con una distancia de siete punto doscientos once metros (7.211 m), colinda con Raúl Jerezano; **DEL PUNTO TRECE (13) AL PUNTO CATORCE (14)**, con rumbo N 07,15,19,43, E, con una distancia de veintidós punto quinientos setenta y nueve metros (22.579 m), colinda con Raúl Jerezano; **DEL PUNTO CATORCE (14) AL PUNTO QUINCE (15)**, con rumbo N 20,28,34,12 E, con una distancia de cincuenta y uno punto ochocientos ochenta metros (51.880 m), colinda con Oscar Moreno; **DEL PUNTO QUINCE (15) AL PUNTO DIECISÉIS (16)**, con rumbo N 85,29,09,64 E, con una distancia de treinta y ocho punto ciento dieciocho metros (38.118 m), colinda con Oscar Moreno; **DEL PUNTO DIECISÉIS (16) AL PUNTO DIECISIETE (17)**, con rumbo N 12,37,09,56, W, con una distancia de sesenta y ocho punto seiscientos cincuenta y nueve metros (68.659 m), colinda con Oscar Moreno; **DEL PUNTO DIECISIETE (17) AL PUNTO CERO (0)** con rumbo S 61,55,39,05 E, con una distancia de diecisiete punto cero cero metros (17.00 m), con entrada a callejón; haciendo un **ÁREA TOTAL DE DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (10,467.950 MTS²)**; extremo que acredita con el documento privado de compraventa fecha uno (01) de agosto del año dos mil ocho (2008), inmueble sobre el cual carece de escritura inscribible al Instituto de la Propiedad y sobre el cual ha estado en posesión de una manera pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de treinta y tres (33) años consecutivos con ánimo de dueño, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del inmueble antes descrito.

Representan Abogados **DOVIN GERLHYN POSADAS PAZ** y **ESTEFANY MICHAEL FLORES RECINOS**.

Santa Rosa de Copán, 07 de abril del 2026

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO, POR LEY DE LO CIVIL

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **JULIO FRANCISCO MEZA OSORIO**, quien actúa en Representación Procesal del señor **JUAN AGUSTIN AGUILERA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0601-1997-02904**, con domicilio en Pavana Centro, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, presentó a este juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en el **Caserío Pavana, Aldea Pavana, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, Mapa Final ID-24. Extensión del predio: 06 HAS, 20 AS, 77,58.00 CAS, Naturaleza Jurídica PRIVADO y SITIO - PAVANA.- COLINDANCIAS. NORTE**, Amparo Zelaya; **SUR**, calle de por medio con Humberto Guillén Pinel (Q. D. D. G.); **ESTE**, Caserío Pavana; **OESTE**, Mariana Lorena Lester. Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de (12) años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, **03** de junio del año **2026**

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **SALVADOR REINA MARÍN**, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Calvario, San Marcos, Ocotepeque, con un área total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (292.23 M²)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Frelín Antonio Mejía Espinoza y Nelson Salvador Reyna Fuentes; **AL ESTE**, colinda con Wilson Antonio Reyna Fuentes y Wilmer Adonay Reyna Fuentes; **AL SUR**, colinda con Wilmer Adonay Reyna Fuentes y calle pública de por

medio, con Oscar Orlando Mejía Guerra; y, **AL OESTE**, colinda con calle pública de por medio con Gloria Amanda Valle y Nelson Salvador Reyna Fuentes. El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e interrumpida por más de trece años respectivamente.

ABG. MARÍA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS.
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha tres de diciembre del año dos mil veinticinco, este Despacho Judicial tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **ELVIS EDGARDO LEMUS ESPAÑA**, sobre una propiedad ubicada en la aldea Catulaca, jurisdicción del Municipio de Gracias, del Departamento de Lempira, de una extensión superficial de **DOSCIENTOS CUARENTAYCINCO PUNTO CUARENTAYCUATRO MANZANAS (245.44 MZ)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de Alfonso Carranza, Hugo Herrera y Oscar Orlando Hernández Espinoza; **AL SUR**, con propiedad de Porfirio Ayala; **AL ESTE**, con propiedad de Jacobo Molina; **AL OESTE**, con Parque Nacional Montaña de Celaque. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos **OSCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ESPINOZA, JACOBO MOLINA y PORFIRIO AYALA**, mayores de edad, hondureños y vecinos de Catulaca, Municipio de Gracias, Departamento de Lempira, y para que la represente en las presentes diligencias confirió poder al Abogado **RAFAEL ANTONIO NOLASCO MATEO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 19497 y sustituyendo poder en la Abogada **NOHELIA ALEJANDRA MENJIVAR SANTOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 38949.

Gracias, Lempira, 28 de mayo del 2025

ABG. XENIA YORLENY BAUTISTA DELCID
SECRETARIA

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

AVISO DE MUERTE PRESUNTA

Exp. 0501-2025-00665-LCV

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en este juzgado mediante providencia de fecha **veintitrés de junio del año dos mil veinticinco** ordena realizar las citaciones al señor **CESAR GEOVANNI BARRIENTOS GUERRA**, con identificación número **0501-1964-08566** de quien se desconoce su paradero actual, por haber emigrado del país hacia Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1983 y que su hermana la señora **GERTRUDIS JENNIFER BECKER GUERRA**, ha realizado diligencias para su localización ante las autoridades del país como ser: El Consulado General de Honduras en Los Ángeles, California, ante la Fiscalía del Ministerio Público el 28 de junio del 2022, según Denuncia No. 1656427259, ante el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO) en fecha 5 de diciembre del 2022, ante la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de fecha 30 de julio del 2024. Todo en virtud de Solicitud presentada por la señora **GERTRUDIS JENNIFER BECKER GUERRA**, para que se declare la muerte presunta de su hermano **CESAR GEOVANNI BARRIENTOS GUERRA**.

San Pedro Sula, Cortés, a los 29 días del mes de octubre del año 2025.

ABG. SONIA ELIZABETH GONZALEZ LAINEZ
SECRETARIA ADJUNTA

9 D. 2025, 9 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que, en fecha quince de mayo del año dos mil veintiséis, se presentó a este despacho la Abogada **BRADY ESTHEFANY ESTRADA ECHEVERRÍA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ELSA MARGARITA RODRÍGUEZ PAGUADA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un bien inmueble ubicado en la Colonia Los Zorzales de esta Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, que se describe a continuación: **INMUEBLE CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (170. Mts)**, el cual tiene como límites y colindancias actuales las siguientes: **AL NORTE**, mide diecisiete metros (**17. Mts**) y colinda con propiedad de Maritza Ruiz; **al SUR**, mide diecisiete metros (**17.00 Mts**) y colinda con propiedad de Elsa Rodríguez; **al ESTE**, mide diez metros (**10.00 Mts**), colinda con propiedad de Wendy Juárez, calle de por medio; y, **al OESTE**, mide diez metros (**10.00 Mts**) y colinda con propiedad de los herederos del Ingeniero Manuel Israel Calix Mejía. Ubicado en el Lote No. 7 del Bloque "B", tiene las siguientes mejoras: Una casa de habitación de construcción de bloques de cemento, reforzada con columnas y soleras de hierro; artesón de madera aserrada de pino; techo de aluzinc; piso de ladrillo de cerámica; consta de una sala comedor, tres dormitorios, una cocina con su respectivo mueble forrado con cerámica y su correspondiente lavatrastos, un porche al frente de la casa con verja y muro de cemento, espacio para garaje, dos servicios sanitarios y baños, una para captación de agua potable y su respectivo lavandero, con siete puertas, las principales de madera de color y el resto de tambor y cinco ventanas con celosías de aluminio y vidrio, y sus correspondientes balcones de hierro. Toda la construcción debidamente repellada, pulida y pintada; tapial de bloques de cemento de 2.80 Mts de alto con instalaciones de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario. Inmueble que lo ha tenido en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años. Se ofrece información testifical de los señores **HÉCTOR MANUEL GONZALES MEZA, OLGA MARINA HERNÁNDEZ MATUTE Y HÉCTOR MANUEL GONZALES HERNÁNDEZ. LA REPRESENTA LA ABOGADA BRADY ESTHEFANY ESTRADA ECHEVERRÍA.**

Juticalpa, 11 de junio del año 2026.

MARIA CRISTINA GONZALEZ
SECRETARIA, POR LEY

3 J., 3 A y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE JUTICALPA

“DEPARTAMENTO DE OLANCHO”

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Olancho, al público en General y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, la señora **DIRMA ESPERANZA PACHECO**, con Documento Nacional de Identificación número 1517-1968-00200; solicitó **TÍTULO SUPLETORIO**, de un terreno que se describe así: Lote de terreno ubicado en la Aldea La Puerta, Lepaguare, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Iniciando del punto uno al punto dos con rumbo S 09°41'54" W, con una distancia de 17.86 metros, coordenadas; del punto dos al punto tres con rumbo S 02°25'37" W, con una distancia de 12.34 metros; del punto tres al punto cuatro con rumbo S 66°27'32" W, con una distancia de 9.34 metros; del punto cuatro al punto cinco con rumbo S 35°10'37" W, con una distancia de 12.65 metros; del punto cinco al punto seis con rumbo S 10°00'59" E, con una distancia de 4.91 metros; del punto seis al punto siete con rumbo S 51°50'30" E, con una distancia de 24.23 metros; del punto siete al punto ocho con rumbo S 67°45'30" E, con una distancia de 9.60 metros; del punto ocho al punto nueve con rumbo N 19°08'10" W, con una distancia de 3.23 metros; del punto nueve al punto diez con rumbo N 77°41'34" E, con una distancia de 24.23 metros; del punto diez al punto once con rumbo S 43°08'12" E, con una distancia de 2.92 metros; del punto once al punto doce con rumbo N 09°38'42" W, con una distancia

de 34.74 metros; del punto doce al punto trece con rumbo N 36°53'33" W, con una distancia de 5.54 metros; del punto trece al punto catorce con rumbo N 10°15'08" W, con una distancia de 10.21 metros; del punto catorce al punto quince con rumbo N 90°00'00" W, con una distancia de 5.03 metros; del punto quince al punto dieciséis con rumbo N 62°03'59" W, con una distancia de 2.17 metros; del punto dieciséis al punto diecisiete con rumbo N 07°21'24" E, con una distancia de 9.37 metros; del punto diecisiete al punto uno con rumbo N 82°21'21" W, con una distancia de 17.47 metros.- Inmueble el cual consta de las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con calle de por medio y propiedad de Mirna Velásquez Valdez y Gerardo Velásquez Ordoñez; **AL SUR**, colinda con propiedad de Gerardo Velásquez Ordoñez y Ángela López; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Mirna Velásquez Valdez y Abraham Ordoñez; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de Rosalina Velásquez Ordoñez. Teniendo una extensión superficial de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE TIERRA (2,144.67 Mts²)**, que el inmueble descrito le pertenece porque lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, por más de veinticinco años consecutivos.- Se ofrece información testifical de los señores **ENELDA YANETH MENDOZA LOBO, LUISA ALBERTINA LOBO PONCE y SANDRA PATRICIA MOYA SANTOS**, vecinos del lugar donde se encuentra el inmueble.

Juticalpa, Olancho, 28 de abril del año 2026

ABG. RINA YADIRA TORRES**SECRETARIA**

3 J. 3 A., y 3 S. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante Resolución Número 371-2026 de fecha diez de julio del año 2026, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE PRIMERO: CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con Número de Colegiación 17462, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DROGUERÍA FARSIMAN, S. DE R.L.**, con número de RTN: **08019999409146**, con domicilio legal en Complejo de Bodegas Diamond Steel, en Boulevard Kuwait, entrada a Residencial Las Vegas, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **SEGUNDO:** Otorgar la Licencia en la **MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, a favor de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMAN, S. DE R.L.**, como concesionaria de la **BAYER, S.A.**, de nacionalidad panameña, para que pueda Comercializar, Importar, Distribuir, Licitare los siguientes productos: a) **ULTRAVIST 370**, b) **ULTRAVIST 300**, c) **GADOVIST**, d) **PRIMOVIST 0.25 MM0L/ML SOLUCIÓN INYECTABLE**, con jurisdicción en la República de Honduras, como distribuidor **NO EXCLUSIVO**, por tiempo **DEFINIDO**, hasta el 17 de marzo del año 2027. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. (F) y (S) **FERNANDO ANTONIO FORTÍN MACIAS, Secretario de Estado en el Despacho Desarrollo Económico, Por Ley mediante Acuerdo Ministerial No. 062-2026. (F) y (S) LIDIA MARGARITA SANDOVAL GARCIA, Encargada de La Secretaría General, Delegada mediante Acuerdo Ministerial No. 061-2026.**

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LIDIA MARGARITA SANDOVAL GARCÍADelegada Secretaria General
Acuerdo Ministerial No. 061-2026

3 S. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante Resolución Número 418-2026 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación No. 17462, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S. A.**, con número de RTN: **05019999180979** y con domicilio legal en barrio El Benque, 5 calle, 6 y 7 avenida. **SEGUNDO:** Otorgar la licencia de **DISTRIBUIDOR**, de forma **NO EXCLUSIVA**, a favor de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, otorgada por la empresa concedente **BAYER, MEDICAL CARE B.V.**, de nacionalidad neerlandesa, por tiempo **DEFINIDO**, hasta el siete (07) de abril del año dos mil veintisiete (2027), para que pueda comercializar, importar, distribuir, licitar los siguientes productos: Medrad Mark 7 Arterion Injection System y Consumibles, Familia de Consumibles Medrad Stellant CT, Kit de Desechables estériles para Medrad MRX perion, Medrad MRX perion Sistema de Inyección, Medrad Stellant D-CE Injection System, Medrad Stellant Desechables, Medrad Spectris Solaris EP MR Injector, Medrad Salient, en todo el territorio de la República de Honduras. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. (F) y (S) **ARQ. FERNANDO ANTONIO FORTÍN MACIAS, Subsecretario de Desarrollo Económico Empresarial y Comercio Interior Delegado mediante Acuerdo 013-2026. (F) y (S) MARIANO TORRES FLORES, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

MARIANO TORRES FLORES

Secretario General

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado la señora **NORMA NINETHE GODOY ALVAREZ**, en su condición parte demandante, incoando demanda especial en materia de personal contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo consistente en Acuerdo de Cancelación No. **SE-OP-185-2026**, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) emitida por **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, “En virtud de haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, por quebrantar de las formalidades esenciales y constituirse en exceso de poder. Como reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas para su pleno restablecimiento de derechos se ordene el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, y en concepto de una indemnización a título de daños y perjuicios pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos y conquistas laborales causadas durante el curso del proceso hasta que se materialice el reintegro, señalando que los pagos correspondientes que deberán devengar los intereses de ley. Condena en costas. Se acompaña certificación de los actos impugnados y demás documentos. Se confiere poder”.

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este juzgado el señor Luigi Reinieri Garay Nieto, con orden de ingreso número **0801-2026-03426** contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), incoando demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción de ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación número No. 16-2026 de fecha 27 de mayo del año 2026 dictado por la Secretaría de Estado en los Despachos de niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder.- Costas.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación No. 16-2026 de fecha 27 de mayo del año 2026.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSE RAMON MARTINEZ BONILLA**, quien actúa en su condición de representante procesal de los ciudadanos **LINDA LEE SHERAN CRUZ, ERNESTO JOSE ULLOA FLORES Y WENDY SARAHY GOMEZ MARTINEZ**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801- 2026-00462**, "Demanda contenciosa administrativa especial en materia personal, para que en sentencia definitiva se declare la ilegalidad y nulidad de varios actos de la administración pública todos de carácter particular cuyo objeto fueron la cancelación de varios servidores públicos, consistente en: Acuerdo No. 099-SRH-2026, Acuerdo No. 100- srh-2026 y Acuerdo No.101-SRH-2026; todos notificados de manera defectuosa el 18 de febrero del año dos mil veintiséis; emitidos por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; en virtud de haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y como consecuencia el reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho de mis representados, se ordene el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales y en concepto de una indemnización a título de daños y perjuicios pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que con sujeción a las normas procesales adquiera el carácter de resolución firme la respectiva sentencia definitiva condenatoria que se dicte, señalando que el pago correspondiente que deberán devengar los intereses de Ley. Condena en costas. Se acompaña certificación del acto impugnado y demás documentos". **En relación al ACUERDO No. 099-SRH-2026, ACUERDO No. 100-SRH-2026, Y ACUERDO No. 101- SRH-2026 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de abril del año 2026 comparece el Abogado **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ BONILLA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número **18659**, actuando en su condición de Representante Procesal de la señora **ISABELA GISSEL REYES LEMUS**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-01307**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, por el procedimiento en materia de personal, Demanda contencioso administrativo vía procedimiento especial en materia personal, para que se declare de no ser conforme a derecho y como consecuencia se proceda a la anulación de un acto de la administración pública de carácter particular cuyo objeto fue la cancelación de un servidor público y que a continuación singularizo: Acuerdo No.343-2026, dictado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración en fecha 24 de marzo de 2026 y notificado el 24 de marzo de 2026; en virtud de haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, por quebrantar de las formalidades esenciales y constituirse en exceso de poder. Como reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de derechos se condene al pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que incluyen el preaviso, auxilio de cesantía, auxilio de cesantía proporcional, décimo tercer mes y décimo cuarto mes proporcional, vacaciones, y pago de los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que quede firme la sentencia condenatoria; señalando que el pago correspondiente que deberá devengar los intereses de ley. Condena en costas. Se acompaña certificación del acto impugnado y demás documentos. Se confiere poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, presentada por el señor **RIGOBERTO LOPEZ MOLINA**, mayor de edad, comerciante, hondureño, con domicilio en el Municipio de Corquín, Departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número **(0405-1976-00003)**, es dueño de un inmueble que se describe así: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Las Mesitas, Aruco o Llano Grande, jurisdicción del Municipio de Corquín, Departamento de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Del punto uno al punto dos** rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, treinta y dos minutos, cincuenta y uno punto cero dos segundos, Oeste, (S 55° 32' 51.02" W), distancia dos punto cuatrocientos cuarenta y nueve metros (2.449 Mts.); **del punto dos al punto tres** rumbo Sur, cincuenta y siete grados, dieciocho minutos, cuarenta y cinco punto setenta y seis segundos, Oeste, (S 57° 18' 45.76" W), distancia seis punto quinientos seis metros (6.506 Mts.); **del punto tres al punto cuatro** rumbo Sur, cuarenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y siete punto cero cero segundos, Oeste, (S 49° 56' 57.00" W), distancia ocho punto cero cincuenta metros (8.050 Mts.); **del punto cuatro al punto cinco** rumbo Sur, treinta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y uno punto setenta y dos segundos, Oeste, (S 35° 54' 41.72" W), distancia ocho punto cuatrocientos cuatro metros (8.404 Mts.); **del punto cinco al punto seis** rumbo Sur, treinta y ocho grados, diecinueve minutos, cuarenta y nueve punto treinta y tres segundos, Oeste, (S 38° 19' 49.33" W), distancia trece punto setecientos cincuenta y siete metros (13.757 Mts.); **del punto seis al punto siete** rumbo Sur, veintiocho grados, cuarenta y ocho minutos, veintiocho punto noventa y nueve segundos, Oeste, (S 28° 48' 28.99" W), distancia doce punto cero punto noventa y cuatro metros (12.094 Mts.) colinda por estos puntos con carretera, pavimentada de por medio con Ramón Antonio Romero Hernández; **del punto siete al punto ocho** rumbo Sur,

dieciséis grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y ocho punto noventa y cinco segundos, Oeste, (S 16° 54' 38.95" W), distancia once punto novecientos veintiuno metros (11.921 Mts.); **del punto ocho al punto nueve** rumbo Sur, cero ocho grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y dos punto noventa y tres segundos, Este; (S 08° 55' 32.93" E), distancia ocho punto doscientos setenta y ocho metros (8.278 Mts.); **del punto nueve al punto diez** rumbo Sur, dieciséis grados, treinta y ocho minutos, veintinueve punto noventa y ocho segundos, Este, (S 16° 38' 29.98" E), distancia doce punto novecientos veinticuatro metros (12.924 Mts.) colinda con puente Aruco; **del punto diez al punto once** rumbo Sur, cero ocho grados, veintitrés minutos, cuarenta y siete punto noventa y tres segundos, Este, (S 08° 23' 47.93" E), distancia treinta y cuatro punto ochocientos sesenta y dos metros (34.862 Mts.) colinda con José María Pérez y Río Aruco de por medio; **del punto once al punto doce** rumbo Sur, sesenta y nueve grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho punto cincuenta segundos, Este, (S 69° 37' 38.50" E), distancia cinco punto ciento treinta y cuatro metros (5.134 Mts.); **del punto doce al punto trece** rumbo Norte, ochenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, once punto ocho segundos, Este, (N 83° 59' 11.08" E), distancia siete punto trescientos veintinueve metros (7.329 Mts.); **del punto trece al punto catorce** rumbo Norte, setenta y cuatro grados, treinta y uno minutos, cincuenta y tres punto tres segundos, Este, (N 74° 31' 53.03" E), distancia ocho punto ciento setenta y siete metros (8.177 Mts.); **del punto catorce al punto quince** rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, veinticinco minutos, veinte punto uno segundos, Este, (N 84° 25' 20.01" E), distancia veintiuno punto setecientos setenta y cinco metros (21.775 Mts.); **del punto quince al punto dieciséis** rumbo Sur, ochenta y siete grados, diecisiete minutos, veintinueve punto treinta y nueve segundos, Este, (S 87° 17' 29.39" E), distancia quince punto setecientos dos metros (15.702 Mts.) colinda con Marvin Joel Menjívar Lara; **del punto dieciséis al punto diecisiete** rumbo Norte, sesenta y uno grados, dieciocho minutos, cincuenta punto cero cuatro segundos, Este, (N 61° 18' 50.04" E), distancia seis punto cero veintiuno metros (6.021 Mts.); **del punto diecisiete al punto dieciocho** rumbo Norte, treinta y seis grados, once

minutos, cincuenta y tres punto cero nueve segundos, Este, (N 36° 11' 53.09" E), distancia once punto seiscientos ochenta y cuatro metros (11.684 Mts.); **del punto dieciocho al punto diecinueve** rumbo Norte, treinta y seis grados, cincuenta minutos, diez punto cero dos segundos, Este, (N 36° 50' 10.02" E), distancia quince punto trescientos sesenta y seis metros (15.366 Mts.); **del punto diecinueve al punto veinte** rumbo Norte, treinta y seis grados, quince minutos, diecinueve punto cuarenta y dos segundos, Este, (N 36° 15' 19.42" E), distancia diez punto doscientos noventa y seis metros (10.296 Mts.); **del punto veinte al punto veintiuno** rumbo Norte, cuarenta y seis grados, veintiocho minutos, veintinueve punto doce segundos, Este, (N 46° 28' 29.12" E), distancia once punto trescientos sesenta y nueve metros (11.369 Mts.); **del punto veintiuno al punto veintidós** rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados, treinta minutos, cincuenta y dos punto veintinueve segundos, Este, (N 54° 30' 52.29" E), distancia seis punto doscientos setenta y siete metros (6.277 Mts.); **del punto veintidós al punto veintitrés** rumbo Norte, treinta grados, cero nueve minutos, cuarenta y seis punto setenta y cuatro segundos, Oeste, (N 30° 09' 46.74" W), distancia cinco punto quinientos veintiuno metros (5.521 Mts.); **del punto veintitrés al punto veinticuatro** rumbo Norte, cero dos grados, cincuenta y tres minutos, cero dos punto noventa y seis segundos, Oeste, (N 02° 53' 02.96" W), distancia siete punto cuatrocientos noventa y nueve metros (7.499 Mts.); **del punto veinticuatro al punto veinticinco** rumbo Norte, treinta y nueve grados, cuarenta minutos, treinta punto ochenta y siete segundos, Este, (N 39° 40' 30.87 E), distancia ocho punto cuatrocientos doce metros (8.412 Mts.); **del punto quince al punto veintiséis** rumbo Norte, setenta y nueve grados, catorce minutos, cuarenta y siete punto sesenta y nueve segundos, Este, (N 79° 14' 47.69" E), distancia nueve punto quinientos ochenta y tres metros (9.583 Mts.); **del punto veintiséis al punto veintisiete** rumbo Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y cinco segundos, Este, (N 59° 47' 54.95" E), distancia trece punto seiscientos diecisiete metros (13.617 Mts.) colinda con Hernán Romero; **del punto veintisiete al punto veintiocho** rumbo Norte,

cincuenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, diez punto once segundos, Oeste, (N 57° 59' 10.11" W), distancia veintitrés punto setecientos ochenta y nueve metros (23.789 Mts.); **del punto veintiocho al punto veintinueve** rumbo Norte, sesenta y dos grados, cero tres minutos, veinte punto sesenta y uno segundos, Oeste, (N 62° 03' 20.61" W), distancia treinta y seis punto novecientos treinta y uno metros (36.931 Mts.); **del punto veintinueve al punto treinta** rumbo Norte, ochenta grados, treinta y siete minutos, cuarenta y siete punto veintitrés segundos, Oeste, (N 80° 37' 47.23" W), distancia dieciséis punto setecientos setenta y uno metros (16.771 Mts.); **del punto treinta al punto treinta y uno** rumbo Norte, ochenta y ocho grados, diez minutos, cero uno punto ochenta segundos, Oeste, (N 88° 10' 01.80" W), distancia siete punto cero treinta y ocho metros (7.038 Mts.); **del punto treinta y uno al punto uno** rumbo Sur, ochenta y dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y siete punto cuarenta segundos, Oeste, (S 82° 35' 57.40" W), distancia diecinueve punto cero veintitrés metros (19.023 Mts.) colinda por estos puntos con carretera pavimentada de por medio con Ramon Antonio Romero Hernández, con un área total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9,338.63 M²)**, equivalente a **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTAY OCHO VARAS CUADRADAS (13,994.48 V²)**, igual a **CERO PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS (0.9339 HAS) O UNO PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MANZANAS (1.3394 Mz)**.

Representa: Abg. **MARIA ISABEL GUERRA ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 15 de junio del 2026.

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO, POR LEY

3 J., 3 A. y 3 S. 2026.



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**INSTITUTO
DE LA
PROPIEDAD**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**LPN-IP-014-2026 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN
Y SEÑALAMIENTO TOPOGRÁFICO (GNSS, ESTACIONES
TOTALES Y ACCESORIOS) PARA EL PROYECTO CAM DEL
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD".**

1. EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, invita a las empresas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IP-014-2026 a presentar ofertas selladas para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN Y SEÑALAMIENTO TOPOGRÁFICO (GNSS, ESTACIONES TOTALES Y ACCESORIOS) PARA EL PROYECTO CAM DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD".
2. El financiamiento para la realización del proceso licitatorio proviene de fondos del Tesoro Nacional y cualquier otra fuente de financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, **a partir del jueves tres (03) de septiembre del año 2026 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, por un valor no reembolsable de L 0.00, mediante solicitud escrita (física) presentada en el Departamento de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad, segundo nivel, Edificio Cuerpo Bajo C del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. De igual manera, podrán ser examinados en la página web www.honducmpras.gob.hn del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCmpras).
5. Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita (física), a fin de dejar constancia de los datos de la persona a quien deberá ir dirigido todo documento del presente proceso, como ser enmienda(s) y/o aclaración(es), entre otros, que surjan del mismo. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente del Instituto de la Propiedad y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ningún oferente que no esté inscrito en el registro oficial de participantes.
6. Las ofertas deberán presentarse de manera física a más tardar el día **jueves quince (15) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en el salón de reuniones, del séptimo nivel, Edificio Cuerpo Bajo C, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; y, su apertura será el mismo día **jueves quince (15) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en el salón de reuniones del séptimo nivel, Edificio Cuerpo Bajo C del

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección citada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de septiembre del año 2026.

Luis Alberto Torres Cáliz
Secretario Ejecutivo
Instituto de la Propiedad

3 S. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE JUTICALPA
"DEPARTAMENTO DE OLANCHO"**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha 4 de febrero del año 2026, se presentó a este Despacho la Abogada **ROSA TERESA PADILLA CACERES**, quien actúa como representante procesal de la señora **SANTOS IRENE GARCIA GARCIA**, mayor de edad, soltera, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1961-01002**, solicitando **TÍTULO DE PROPIEDAD**, de un lote de terreno se encuentra ubicado en la Aldea de la Concepción, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho y es **UN LOTE DE TERRENO DE TRES PUNTO SETENTA Y OCHO DE MANZANAS (3.78 MNZ)**; el cual tiene los siguientes rumbos y distancias: Punto 1 Coordenada X 588,165.00 y coordenada Y 1,617,565.00; Rumbo S 55°02'12.8"E, con una distancia de 328.12 Mts.; con punto 2 coordenada X 588,431.00 y coordenada Y 1,617,379.00; Rumbo S 78°32'28.5"W, con una distancia de 227.90 Mts.; con punto 3 coordenada X 588,209.00 y coordenada Y 1,617,134.00; Rumbo N 10°47'03.5"W, con una distancia de 231.91 Mts.; con punto 1 coordenada X 588,165.00 y coordenada Y 1,617,360.00; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle de por medio y propiedad del señor Víctor Murillo; **al ESTE**, con propiedad del señor Ramón Pacheco; **al OESTE**, colinda con Ramiro Valladares; inmueble antes descrito que lo hubo por posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince (15) años.- Se ofrece información testifical de los señores: **OMAR ENRIQUE PERALTA**, b) **MARTHA CRISTELA PAGOADA RODRIGUEZ**, c) **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ OLIVERA**.

Juticalpa, Olancho 11 de mayo del 2026.

ABOGADA DIANA RIVERA
**SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE
OLANCHO**

3 J., 3 A. y 3 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este los señores, **SHEYLA YARENIS ESCOTO SIERRA, MARLENE JUDITH IZAGUIRRE GIRON, VICTOR MANUEL ARRIOLA SUAZO, OBED ARTURO PINEDA CASTRO**, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso **0801-2026-2915**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, contraída a "Se presenta demanda vía procedimiento especial en materia de personal, para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de cuatro actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por las cancelaciones ilegales e injustificadas contenidas en los Acuerdos de **CANCELACIÓN NÚMERO 670-SRH-2026, 681-SRH-2026, 701-SRH-2026, 702-SRH-2026**, emitidos por el Presidente de la República Nasry Juan Asfura Zablah y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Mireya Agüero Trejo, mediante el cual se nos cancela con especial violación nuestras garantías constitucionales, exceso y desviación de poder. Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a nuestro puesto en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de nuestros derechos. Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Se ordene el pago de las aportaciones patronales correspondientes a INJUPEMP y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Se nos reintegre mediante un Acuerdo de nombramiento. Costas del juicio. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

3 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado el ciudadano **HAROLD ARMANDO HENRIQUEZ RUIZ**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00490**, vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, por despido injustificado. Se declare la nulidad del acto de carácter particular de la administración pública por no haberse dictado conforme a derecho. Se pide el reconocimiento de la situación jurídica individualizada como empleado público. Se adopten medidas necesarias para el pronto restablecimiento de la misma y mediante sentencia condenatoria se ordene el reintegro al puesto de trabajo de igual o mejor categoría, con el reconocimiento y pago de salarios dejados de percibir, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes, aumentos de salario y demás beneficios colaterales a título de daños y perjuicios causados desde la fecha de cancelación hasta que con sujeción a las normas procesales se haya cumplido la misma voluntariamente o por la vía de apremio. Se condene en costas por no existir motivos suficientes para litigar en la presente causa Se presentan documentos. Poder. Petición.

ABG. MIRANDA ROSELLA GODOY
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026.

EDICTO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley,

HACE CONSTAR: Que el señor **JOSE GUILLERMO TOBIAS GARCIA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **1.) Inmueble ubicado** en la Aldea San Luis, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con una área de **DOCE MIL COLOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (12,836.90)**, con colindancias siguientes:

AL NORTE, colinda con las propiedades de los señores Maria Juana Tobias Garcia, calle pública de por medio y José Guillermo Tobias Garcia; **AL SUR**, colinda con propiedad de la señora Maria Juana Tobias Garcia y con propiedad del señor Juan Francisco Tobias Melgar; **AL ESTE**, colinda con la propiedad del señor Daniel Ramírez Lemus; no le por medio; y, **AL OESTE**, colinda con calle pública de por medio y propiedades de los señores Cruz Tobias Garcia, Elias Escalante Santos y Roció Alexandra Melgar Tobias.

2.) Inmueble ubicado en la aldea de San Luis, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con una área total de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (32,642.47 Mts²)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle pública y propiedad de los señores **GREGORIA CARDOZA TOBIAS**, Cooperalo Cooperativa de San Luis,

Miguel Ángel Tobias Melgar, Juan Francisco Tobias Melgar y José Lino Tobias Garcia; **AL SUR**, colinda con Iglesia Católica y propiedades de los señores José Guillermo Tobias Garcia, Elias Escalante Santos y calle pública; **AL ESTE**, colindante con río de por medio y propiedad del señor Heriberto Ramirez Lemus y propiedad de la señora María Juana Tobias Garcia; **AL OESTE**, colinda con calle pública, propiedad del señor Marco Antonio Melgar; propiedad de los señores Rogelio Alfredo Melgar, Marco Antonio Melgar, Rosa Elena Tobias Garcia y calle puiz de por medio y propiedades de los señores Elmer Adilson Melgar y Escuela Ramón Rosa. Dicho inmueble lo ha poseído desde hace más de veinte (20) años, posesión que he mantenido de una forma quieta, pacífica y no interrumpida; asimismo, en estos inmuebles no hay otras posesiones proindivisas y siendo de naturaleza jurídica privada y careciendo de un Título de Dominio. Representantes Legales Abogadas: **VILMA ARACELY AYALA BATRES y LIDIN EMERITA TEJADA PORTILLO.**

Ocotepeque, 12 marzo del 2026

ABG. MARIA DOLORES LEONOR AYALA BATRES
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de

Juticalpa

Departamento de Olancho

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), se presentó a este despacho la Abogada **Rosa Teresa Padilla Cáceres**, quien actúa como representante procesal de la señora **Teresa del Socorro Lobo**, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1979-02911, solicitando **Título de Propiedad** de un lote de terreno ubicado en la Aldea de La Concepción, jurisdicción de esta Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. El **lote** tiene una extensión superficial de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (33,900.61 MTS²)**, equivalentes a cuatro punto ocho mil seiscientos veintitrés manzanas (4.8623 Mz), cuyas colindancias son: **Al Norte**, colinda con herederos Pacheco Osorio; **Al Sur**, colinda con herederos Pacheco Acosta; **Al Este**, colinda con propiedad del señor Lucas Nectalí Pacheco Lobo; **Al Oeste**, colinda con propiedad de Víctor Acosta y calle. El cual tiene las siguientes coordenadas, rumbos y distancias: Coordenada uno (1): "Y" 1,618,057.00; "X" 585,904.00. Estación uno a la dos (1-2), con una distancia de setenta y uno punto veinticinco metros (71.25 mts), rumbo Sur, cero cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y un segundos Este (S 04'49'49.51" E). Coordenada dos (2): "Y" 1,617,986.00; "X" 585,910.00. Estación dos a la tres (2-3), con una distancia de 44.28 metros, rumbo Sur, cero seis grados, veintiocho minutos, cincuenta y nueve punto cero siete segundos Este (S 06'28'59.07" E). Coordenada tres (3): "Y" 1,617,942; "X" 585,915.00. Estación tres a la cuatro

(3-4), con una distancia de 16.55 metros, rumbo Norte, ochenta y un grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y uno punto setenta y cuatro segundos Este (N 81'45'39.74" E). Coordenada cuatro (4): "Y" 1,617,927.00; "X" 585,922.00. Estación cuatro a la cinco (4-5), con una distancia de 223.30 metros, rumbo Norte, ochenta y un grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y uno punto setenta y cuatro segundos Este (N 81'45'39.74" E). Estación cinco a la seis (5-6), con una distancia de 22.92 metros, rumbo Norte, ochenta y tres grados, treinta y seis minutos, cuarenta y seis punto treinta y ocho segundos Este (N 83'36'46.38" E). Estación seis a la siete (6-7), con una distancia de 132.65 metros, rumbo Norte, cero tres grados, cero tres minutos, dieciocho punto ochenta y siete segundos Este (N 03'03'18.87" E). Estación siete a la ocho (7-8), con una distancia de 132.68 metros, rumbo Norte, cero tres grados, cero tres minutos, dieciocho punto ochenta y siete segundos Este (N 83'04'09.90" W). Estación ocho a la nueve (8-9), con una distancia de 89.11 metros, rumbo Sur, ochenta grados, cincuenta y siete minutos, treinta y siete punto ochenta y seis segundos Oeste (S 80'57'37.86" W). Estación nueve a la uno (9-1), con una distancia de 35.69 metros, rumbo Sur, setenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, veinticuatro punto veinticuatro segundos Oeste (S 78'41'24.24" W). Inmueble que lo hubo por mera posesión y tenencia en forma quieta, pacífica y no interrumpida hace aproximadamente por más de quince años. Se ofrece información testifical de los señores: **a) SAMUEL ANTONIO LICONA, b) ÓSCAR ELIBERTO PACHECO LOBO, c) CARLOS ERNESTO PACHECO LOBO.**

Juticalpa, Olancho, cuatro de mayo del 2026.

ABG. DIANA RIVERA

**SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS DE
LA SECCIÓN JUDICIAL DE JUTICALPA,
DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

3 J., 3 A., y 3 S, 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de mayo del año 2026, compareció a este juzgado el Abogado **ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA**, actuando en su condición de Representante Procesal del **EWIB YOVANNI RAUDALES URQUIA**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN DRH No. 037/2026** de fecha 29 de abril del 2026, dictada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-02582**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de abril del año 2026 comparece la Abogada **KEREN MAYLIN CASTRO MIDENCE**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número **26768**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **KOLBERT AMADEUS SOTO CASTELLANOS**, interponiendo demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-01625**, contra el Estado de Honduras a través

del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, por el procedimiento en materia personal. Se interpone demanda especial para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo de mi representado u otro de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegren al puesto de trabajo. Se acompañan documentos, Costas del juicio.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de abril del 2026, compareció a este juzgado la ciudadana **DAYLIN ABIGAIL CASTRO LAGOS** en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. CL-A-RS-042-2026**, de fecha 27 de marzo del 2026, dictada a través de la Comisión Técnica Liquidadora del **Programa de la Red Solidaria** de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)**. Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento, se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-01949**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la Abogada **GABRIELA SOFIA ESCALANTE MARADIAGA**, en su condición de representante procesal del señor **OSMAN ALEJANDRO BORJAS CASCO**, incoando demanda especial en materia de personal contra el Estado de Honduras, a través de la **COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA**, con número de ingreso **0801-2026-01328**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación No. **CL-A-RS-168-2026**, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. — "Se promueve demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. CL-A-RS-168-2026; que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras, al reintegro de mi representado a su puesto de trabajo, en igual o mejores condiciones; y, a título de daños y perjuicios, se condene al pago de los salarios dejados de percibir, junto con el reconocimiento de los demás derechos colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones que debería haber gozado, la bonificación de las mismas y los aumentos otorgados a los empleados públicos durante la secuela del juicio desde la fecha de cancelación hasta que mi representado sea reintegrado.- Se acredita representación.- Se acompañan documentos.- Costas. "

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el ciudadano **JAIRO SILOE GUEVARA TEJEDA**, como parte demandante, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-02376**, "Se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en Acuerdo No.SEDH-045-2026 de fecha diez (10) de abril del 2026, de cancelación por cesantía, por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, desviación de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada, además se ordene el reintegro a mi cargo y el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de cancelación hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria, más el pago de beneficios que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones, más intereses legales por pago tardío imputable al Estado de Honduras y costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Poder".- **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN POR CESANTÍA No.SEDH-045-2026, de en fecha diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2026

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante resolución número 419-2026 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados del Honduras con número de colegiación No. 17462, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, con número de **RTN: 05019999180979** y con domicilio legal en Barrio El Benque, 5 calle, 6 y 7 Avenida, **SEGUNDO** Otorgar la licencia de **DISTRIBUIDOR**, a favor de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, S.A.**, de nacionalidad panameña de forma **NO EXCLUSIVO**, por tiempo definido hasta el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintisiete (2027), con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, para que pueda comercializar, importar, distribuir, licitar los siguientes productos: **ULTRAVIST 370, ULTRAVIST 300, GADOVIST, PREMOVIST 0,25 MMOL/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE**. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, **(F) y (S) FERNANDO ANTONIO FORTÍN MACIAS, Subsecretario de Desarrollo Económico Empresarial y Comercio Interior, delegado mediante Acuerdo 013-2026. (F) y (S) MARIANO TORRES FLORES, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

3 S. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la Ciudad de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se presentó a este despacho la Abogada **DARIELA MARIA VARELA RIVAS**, en su condición de representante procesal de los señores **WILMER ALEXIS CRUZ MERLO Y JUANA ROSA GUTIERREZ AMAYA**, en la solicitud de Título Supletorio de **UN BIEN INMUEBLE**; que se encuentra ubicado en la Aldea Las Crucitas, Lepaguare, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, el cual tiene las medidas siguientes: Cuenta con una extensión territorial de **CIENTO DOS PUNTO SIETE MANZANAS (102.7 M)** y el cual colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, colinda con Francisco Zepeda; **AL SUR**, colinda con calle de por medio; **AL NORESTE**, colinda con Eucebio Meza Villeda; **AL OESTE**, colinda con Alexis Meza. Se ofrece información testifical de los señores **RUFINO DAVID GUTIERREZ AMAYA, OLIMPIA BANESA GUTIERREZ AMAYA y DILCIA MARINA GUTIERREZ AMAYA.**

Juticalpa, Olancho, 06 de febrero del 2026.

ABOGADA ELENA SOFIA NAVAS
SECRETARIA

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-5064
Fecha de Presentación: 2024-07-31
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corporativo Bac Credomatic, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Cuenta Ideal

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "Cuenta Ideal", sin otorgar exclusividad de uso de las palabras en forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-4875
Fecha de Presentación: 2024-07-25
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corporativo Bac Credomatic, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Viaje BAC

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de VIAJE de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad de viajes, administración de programas de viajero frecuente, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-3431
Fecha de Presentación: 2024-05-24
Fecha de emisión: 25 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES EDMART S de R.L.
Domicilio: Col. Villa Florencia, C.A. 21, Ave. 6 y 7, Casa 613, NE. San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras., CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JUAN RAMON MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ODORIZA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-7970
Fecha de Presentación: 2025-11-27
Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIALIZADORA CACES DE ORO S.A.
Domicilio: 100 Mts Oeste, Plaza Deportes, Tambor de Alajuela, Alajuela, Costa Rica., Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CACES DE ORO
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación de manera conjunta y la apariencia de su etiqueta
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones a base de cereales: Salsas. pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1786
Fecha de Presentación: 2026-03-19
Fecha de emisión: 1 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: CHILI POLLO
Domicilio: BARRIO TORONDÓN, COMAYAGUA, FRENTE A SUPERMERCADO LA COLONIA DEL CENTRO, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LIGIA MARINA VALERIANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Chis Pollo
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "Chis Pollo" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de la palabra "POLLO" se protege el diseño de la etiqueta, no así los elementos denominativo "PICOSITO Y SABROSO".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1522
Fecha de Presentación: 2026-03-10
Fecha de emisión: 1 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: "CHILI POLLO"
Domicilio: BARRIO TORONDÓN, FRENTE A SUPERMERCADOS LA COLONIA, DE LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, CP 504, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LIGIA MARINA VALERIANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Chis Pollo

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "Chis Pollo" en su forma conjunta, sin dar exclusividad del término "pollo".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al servicio de restaurante, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-2268
Fecha de Presentación: 2026-04-10
Fecha de emisión: 14 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: JARDÍN DEL EDÉN S. DE R.L.
Domicilio: PUENTE SAN JOSÉ, VILLA DE SAN ANTONIO, COMAYAGUA, CP 504, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LIGIA MARINA VALERIANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JARDIN DEL EDEN
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación JARDÍN DEL EDÉN en su manera conjunta y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos en el ejemplar no se protegen.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-6129
Fecha de Presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 26 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HOSPITALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Col. Las Minutas, Avenida Juan Lindo, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ VALLECILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EXPO SALUD HMC
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: El logo se protege en su conjunto, sin dar exclusividad a la palabra Expo Salud.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de salud y atención médica preventiva; organización de ferias de salud; asesoramiento médico, evaluaciones sanitarias; servicios de bienestar físico y mental; servicios de diagnóstico médico; y, actividades relacionadas con la promoción de la salud y el bienestar durante el evento, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-6904
Fecha de Presentación: 2025-10-20
Fecha de emisión: 4 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES GRUPO AREVALO, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HOTEL LA FUENTE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de la palabra "HOTEL".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, alojamiento turístico y vacacional; servicios de hotel y de restaurante; servicios de alojamiento en hoteles, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-417
Fecha de Presentación: 2026-01-23
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGENCIA ADUANERA ADAN VELASQUEZ.
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Néstor Fernando Valerio Flores
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AMASA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "AMASA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.-Reivindicaciones: Se reivindicán los colores.
J.- Para Distinguir y Proteger: Tortillas de plátano, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026.

Número de Solicitud: 2024-8199
Fecha de Presentación: 2024-12-13
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Ópticos Nacionales, Sociedad Anónima.
Domicilio: Barrio Guadalupe, Lote número 21, frente a Parque Senderos de David, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Centroamérica, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Israel Antonio Castro Segura
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHAMIR

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aros y monturas de lentes; lentes graduados y no graduados; mesas eléctricas de instrumentos; montura de prueba sin los lentes; monturas oftálmicas; proyector de optotipos; sistemas de proyección de cartillas; tablas o cartillas de optometría; cartilla de agudeza visual; test de ishihara (aparatos para pruebas de visión), test de la mosca (aparatos para pruebas de visión), de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026.

Número de Solicitud: 2026-4407
Fecha de Presentación: 2026-06-24
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COMEDOR SUYAPA
Domicilio: Aldea Pozo Azul, Municipio del Rosario, Departamento de Comayagua, exactamente en el kilómetro 110 de la CA5, CP 12031, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ROBERTO DELONIX MOLINA MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COMEDOR SUYAPA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de Restauración, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-5059
Fecha de Presentación: 2024-07-31
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corporativo Bac Credomatic, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Mi Viaje BAC

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, si dar exclusividad de los términos "MI VIAJE".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias de viajes, organizar viajes, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-380
Fecha de Presentación: 2026-01-21
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corporativo Bac, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Finanzas Plateadas BAC

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se otorga exclusividad de uso de las palabras FINANZAS Y PLATEADAS.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transacciones financieras; pagos de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-381
Fecha de Presentación: 2026-01-21
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corporativo Bac, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Finanzas Verdes BAC

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se otorga exclusividad de uso de las palabras FINANZAS Y VERDES.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad; marketing; promoción, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1780
Fecha de Presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Boulevard Suyapa, Edificio Corporativo BAC, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Pyme Store BAC

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "Pyme Store BAC", sin otorgar exclusividad de las palabras "Pyme Store".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de diseño industrial, el diseño de software y de sistemas informáticos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6793
Fecha de Presentación: 2025-10-15
Fecha de emisión: 3 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1 KM adelante de peaje, antes de la Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEFENAMIC

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para aliviar el dolor de leve o moderado, incluido el dolor menstrual, dolor, fiebre e inflamación, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4810
Fecha de Presentación: 2025-07-17
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1 KM adelante de peaje, antes de la Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

URIXA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antibiótico cuya finalidad principal es el tratamiento de infecciones bacterianas, especialmente del tracto urinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3655
Fecha de Presentación: 2026-05-29
Fecha de emisión: 30 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ANA CARLOTA ZUNIGA BARRALAGA
Domicilio: Colonia Tres Caminos, Calle Maria Auxiliadora, Edificio Taurus, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Hernán Junior Cárcamo Sandoval
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ESENCIA VELLA
G.-



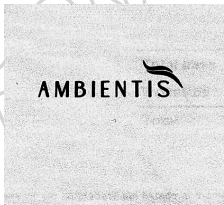
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "ESENCIA VELLA" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de los términos por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de sustancias aromáticas, ambientadores, velas, perfumen y fragancia, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3654
Fecha de Presentación: 2026-05-29
Fecha de emisión: 30 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ANA CARLOTA ZUNIGA BARRALAGA
Domicilio: Colonia Tres Caminos, Calle Maria Auxiliadora, Edificio Taurus, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Hernán Junior Cárcamo Sandoval
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AMBIENTIS
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "AMBIENTIS" y la apariencia de la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de sustancias aromáticas, ambientadores, velas, perfumen y fragancia, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026.

Número de Solicitud: 2026-1676
Fecha de Presentación: 2026-03-16
Fecha de emisión: 20 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1 KM adelante de peaje, antes de la Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EQUILENTRA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación farmacéutica de uso humano que tiene finalidad para trastorno depresivo mayor, con beneficios en estabilización emocional, mejora del estado de ánimo, energía y claridad mental, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026

Número de Solicitud: 2024-4876
Fecha de presentación: 2024-07-25
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corpotativo Bac Credomatic, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Viaje BAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra VIAJE.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias de viajes, organizar viaje, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-4877
Fecha de presentación: 2024-07-25
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corpotativo Bac Credomatic, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Viaje BAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra VIAJE.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Reservas de habitación de hotel por agencias, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-5058
Fecha de presentación: 2024-07-31
Fecha de emisión: 11 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corpotativo Bac Credomatic, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Mi Viaje BAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “Mi Viaje BAC” únicamente en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso de las palabras “Mi Viaje” de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad de viajes, administración de programas de viajero frecuente, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-7371
Fecha de presentación: 2024-11-11
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON S.A. DE C.V.
Domicilio: Parque Industrial El Rinconcito, Km. 28 ½ carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José María Juárez Pacheco

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FERSON****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y medicinales en formas sólidas, líquidas, semisólidas y estériles de tipo neurotropas, relajantes musculoesqueléticos, antiinflamatorios no esteroideos, antiinflamatorios esteroides, antihemorrágicos, antimicóticos, antibacterianos, antiinflamatorios, hipoglucemiantes, hipolipemiantes, suplementos minerales, antihipertensivos, multivitamínicos, aminoácidos, anestésicos locales yóticos, tocolíticos, amebicidas luminales y extraintestinales, antiangiogénicos, antialcohólicos, fungicidas, fungistáticos, bactericidas, antiprotozoarios, estimulantes del apetito, antianémicos, antivirales, antihistamínicos, descongestionantes, antipiréticos, mucolíticos, antiasténicos, emolientes, cicatrizantes, reconstituyentes, jabones medicados, analgésicos, queratolíticos, antimicrobianos, catárticos, tricomonocidas, descongestivos nasales, expectorantes, antitusivos, suplementos vitamínicos, suplementos de calcio, antipruritos, antidiarréicos, antiácidos y antisépticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-2426
Fecha de presentación: 2026-04-15
Fecha de emisión: 13 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACEN FISCAL P, S.A. DE C.V.

Domicilio: Colonia Centroamérica, Centro Comercial Plaza San Pedro, segundo nivel, local 3L, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****C.S.7****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta, sin dar exclusividad de uso a las palabras y número de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vino rojo de fresas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-5068
Fecha de presentación: 2024-07-31
Fecha de emisión: 30 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACEN FISCAL P, S.A. DE C.V.

Domicilio: Colonia Centroamérica, Centro Comercial Plaza San Pedro, segundo nivel, local 3L, Comayagüela, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RUFINO'S****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), específicamente licor de papa, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-3075
Fecha de presentación: 2025-05-12
Fecha de emisión: 12 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GUTIERREZ Y ASOCIADOS S. DE R.L DE C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLAZA CIUDAD NUEVA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PLAZA CIUDAD NUEVA", en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Arrendamiento de espacio en centros comerciales; arrendamiento de locales comerciales; arrendamiento de propiedad inmobiliaria; alquiler de locales comerciales; alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-2639

Fecha de Presentación: 2026-04-22

Fecha de emisión: 3 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: CONSTRUCTORA IARCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: 15 DE SEPTIEMBRE, AVENIDA INDEPENDENCIA, FRENTE A FARMACITY, PLAZA NEXUS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIELA MARINE LEON LAGUNA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

IARCON

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación IARCON y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en el ejemplar no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las empresas de pintura, fontanería, instalación de calefacción o techado; los servicios de construcción, tales como la inspección y supervisión de proyectos de construcción; los servicios de construcción naval; los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción; los servicios de reparación, que consisten en dejar en buen estado cualquier edificación desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido (reparación de un edificio o vivienda por deteriorado parcial o total respecto de su estado original); los servicios de reparación, tales como los relacionados con la electricidad, hidrosanitaria, obras viales, hidráulicas, el mobiliario, los instrumentos y herramientas y demás obras de ingeniería civil; los servicios de conservación y mantenimiento para mantener el estado original de obras civiles sin alterar ninguna de sus propiedades, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-7266

Fecha de Presentación: 2025-10-30

Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Indiana Bell Creamer Midence

Domicilio: Colonia Castaño Sur, Bloque H, Casa #1433, Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Daniel Josue Reyes Tabora

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Bellrod

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizante líquido utilizado en la industria de la agricultura añadido al suelo o en las plantas para aportar nutrientes y mejorar su crecimiento, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-7264

Fecha de Presentación: 2025-10-30

Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Indiana Bell Creamer Midence

Domicilio: Colonia Castaño Sur, Bloque H, Casa #1433, Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C. A., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Daniel Josue Reyes Tabora

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Sampolk

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida para controlar hongos y moho, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5866

Fecha de Presentación: 2025-09-01

Fecha de emisión: 2 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: SAL 360 LOGISTICS S. DE R.L.

Domicilio: Río de Piedra, Paseo Los Próceres, tercer nivel corporativo San Pedro Sula, Cortés, CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LAURA CONCEPCION ORELLANA ROSA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SAL LOGISTICS

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la marca "SAL LOGISTICS" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra "LOGISTICS". No se protege el número "360". Se protege la apariencia de la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Almacenamiento, transporte y distribución de mercancías para terceros, servicios de logística de transporte así mismo planificación y coordinación de traslados de productos a nivel nacional e internacional; distribución de mercancías y suministros, servicios de entrega de productos a domicilio a nivel nacional, asesoramiento en logística de transporte y distribución, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-382
Fecha de Presentación: 2026-01-21
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corporativo BAC, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Finanzas Verdes BAC

G.-
H.- Reservas Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se otorga exclusividad de uso de las palabras Finanzas y verdes.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transacciones financieras; y pagos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-366
Fecha de Presentación: 2026-01-20
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corporativo BAC, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Finanzas Plateadas BAC

G.-
H.- Reservas Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se otorga exclusividad de uso de las palabras "FINANZAS PLATEADAS"
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad; marketing; promoción, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1781
Fecha de Presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Boulevard Suyapa, Edificio Corporativo BAC, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Regalo Inolvidable BAC

G.-
H.- Reservas Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "Regalo Inolvidable BAC", sin dar exclusividad de las palabras "Regalo Inolvidable".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, de marketing y de promoción, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1785
Fecha de Presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Boulevard Suyapa, Edificio Corporativo BAC, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Regalo Inolvidable BAC

G.-
H.- Reservas Limitaciones: Se protege la denominación "Regalo Inolvidable BAC" en forma conjunta, sin dar exclusividad de uso las palabras "Regalo Inolvidable".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pago y transacciones financieras; gestión e investigación financiera; servicios de financiación y de crédito; verificación de cheques, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2026.